BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Año L — Núm. 14.368 — EDICION DE 64 PAGINAS

DIRECCION Y ADMINISTRACION:
Inspección General de Justicia,
Rivadavia 413 — U. T. 33-3991
Sección Boletín Oficial
Teléfonos: Director, 33-2278. Informes, 33-2790.

Buenos Aires, Jueves 23 de Julio de 1942

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se insertan en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de Mayo 2 de 1893, Art. 4.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	„	0.30
Número atrasado de más de un mes	„	0.60
Subscripción mensual	„	2.30
Subscripción trimestral	„	6.50
Subscripción semestral	„	12.50
Subscripción anual	„	24.—

Todas las subscripciones al BOLETÍN OFICIAL, ya sean ellas mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, darán comienzo invariablemente el 1.º del mes siguiente al del pago de la subscripción.

Cuando el suscriptor desee recibir igualmente los ejemplares que aparezcan entre la fecha de subscripción y el 1.º del mes siguiente, deberá abonar además el importe de los mismos a razón de $ 0.10 m|n. por cada día hábil comprendido entre las dos fechas mencionadas.

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, $ 1.— moneda nacional.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|3 página, $ 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 página y hasta 1|2 página, $ 12. — moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20. — moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal, sobre marcas de fábrica, pagará la suma de $ 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.— moneda nacional, por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas, que desean recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

VENTA DE FOLLETOS

Se hace saber al público que tenemos en venta los folletos siguientes:

SECCION BOLETIN OFICIAL

Ley N.º 11.645 sobre sociedades de responsabilidad limitada	$ 0.20
Nuevos gravámenes (Decreto 19-1-1932)	» 0,20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	» 0.50
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	» 0.50
Ley N.º 11.924 — Organización y procedimientos de la Justicia de Paz Letrada de la Capital Federal	» 0.50
Estadística de Sociedades Anónimas, años 1930 y 1931	» 1.50
Tribunales de la Nación	» 2.—
Anteproyecto de Código Penal, por los doctores Jorge Eduardo Coll y Eusebio Gómez	» 2.—

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Estadística de Sociedades Anónimas	$ 2.50
Boletín Informativo de la Inspección General de Justicia:	
Suscripción anual	» 5.—
Número suelto	» 0.50

SUMARIO

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Sustituyendo los artículos 25.º y 35.º del Decreto número 80.229 de 15 de abril de 1936, reglamentario de la Ley 11.933 referente a Caja de Maternidad.

Buenos Aires, Julio 18 de 1942.

124.925. — Expte. 25.237-C-1942. — Vista la nota que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva en función de administradora de la Caja de Maternidad y atento a los antecedentes que se exponen y a los cálculos de inversión que se consignan en planilla anexa, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 del decreto reglamentario de la Ley número 11.933 dispone que mientras "en las distintas zonas territoriales en que hubiera afiliadas a la Caja de Maternidad, no se establezcan los servicios a que se refieren los artículos anteriores (atención médica, internaciones en maternidades, asistencia social, dispensarios maternos infantiles, etc.), la Institución podrá entregar a las beneficiarias, como suplemento del subsidio en efectivo a que tengan derecho en caso de parto, la cantidad de cien pesos moneda nacional, destinada a costear la asistencia de médico o partera";

Que el Poder Ejecutivo está facultado para aumentar el "suplemento del subsidio" a que se refiere la mencionada disposición reglamentaria e instituir un sistema de prestaciones adecuado a las circunstancias para obtener los fines de protección a la maternidad de las obreras y empleadas, que la Ley 11.933 persigue;

Que respondiendo a estos propósitos, se estima conveniente acordar a las afiliadas de la Ley 11.933 que se acojan al subsidio de maternidad, un ajuar para el hijo recién nacido cuyo costo no podrá ser superior a la suma de cuarenta pesos y el pago de la suma de cien pesos moneda nacional por cada hijo nacido de un mismo parto y veinte pesos por cada subsidio que se hubiese obtenido con anterioridad al solicitado en último término;

Que resulta igualmente necesario modificar algunas disposiciones del decreto reglamentario de la Ley 11.933 que atañen al procedimiento administrativo, como ser, entre otras, la que se refiere a la forma de calcular la fecha en que se presume que ha ocurrido la concepción,

RECAUDADO POR EL BOLETIN OFICIAL
en el día 22 de Julio de 1942

	m$n.
Por avisos	4.724.—
Por marcas	180.—
Por adicionales de marcas	330.—
Por suscripciones	49.50
Por venta de ejemplares y folletos	32.30
Total	5.315.80

Roberto J. Carman
Director de la Sección Boletín Oficial

a cuyo efecto se observará, en adelante el criterio que determina la ley de fondo más amplio que el que ha regido hasta la fecha;

Que se ha calculado debidamente el monto global de las erogaciones a que darán motivo las reformas aludidas, llegándose a la conclusión de que ellas no excederán los límites de la capacidad económica de la Caja de Maternidad;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Sustitúyense los artículos 25.° y 35.° del Decreto N.° 80.229, de fecha 15 de abril de 1936, reglamentario de la Ley 11.933, por los siguientes:

"Art. 25.° — Mientras en las distintas zonas territoriales donde hubiera afiliadas de la Caja no se establezcan los servicios a que se refieren los artículos anteriores, ésta podrá entregar a cada beneficiaria:

a) como suplemento del subsidio en efectivo a que tenga derecho en cada parto, la cantidad de cien pesos moneda nacional, por cada hijo nacido de un mismo parto, y veinte pesos moneda nacional, que se abonarán a la afiliada por cada subsidio que hubiese obtenido con anterioridad al solicitado en último término; sumas que se destinarán a costear la asistencia de médico o partera, sin que haya lugar a ajustes de cuentas ni responsabilidades ulteriores de la Caja por este concepto; y

b) un ajuar por cada hijo cuyo costo no podrá exceder de cuarenta pesos moneda nacional, que se entregará a la afiliada durante el período de descanso anterior al parto y hasta la fecha que venzan los cuarenta y cinco días posteriores al mismo".

"Art. 35.° — Las afiliadas a la Caja de Maternidad tendrán derecho a los beneficios del seguro en cualquiera de los siguientes casos:

a) cuando hubiesen estado efectivamente ocupadas en un establecimiento industrial o comercial, en la fecha de la concepción y tuviesen paga la contribución por el trimestre en que esa fecha quede comprendida y los posteriores en que hubieran trabajado, aunque no estén prestando servicios al tiempo del parto. La concepción se presume ocurrida antes de los doscientos setenta días y hasta un máximo de trescientos días del parto a término y ciento ochenta días como mínimo antes del parto prematuro, sin admitir prueba en contrario, a los efectos de esa condición;

b) cuando, sin haber estado empleadas en la fecha de la concepción tuviesen pagos ocho trimestres de contribución en los tres años inmediatamente anteriores a esa fecha, estén o no efectivamente ocupadas en un establecimiento industrial o comercial en el momento de solicitarlos y siempre que esas ocho contribuciones no se hayan considerado parcial o totalmente para otorgarle un subsidio anterior".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

CASTILLO
MIGUEL J. CULACIATI

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS

Nombrando representantes del Ministerio de Agricultura ante la Comisión de Divisas y la Comisión de Aforos para la Venta de Cambio Proveniente de Exportaciones.

Buenos Aires, Julio 14 de 1942.

124.816. — 470. — Visto el expediente N.° 7.875|42, en el cual el Ministerio de Agricultura propone designar a los doctores Silvio Pascale y Ricardo Graneros para que, en reemplazo del doctor Ovidio V. Schiopetto, representen a dicho Departamento ante la Comisión de Divisas y la Comisión de Aforos para la Venta de Cambio Proveniente de Exportaciones, respectivamente;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase a los doctores Silvio Pascale y Ricardo Graneros para que, en representación del Ministerio de Agricultura, actúen ante la Comisión de Divisas y la Comisión de Aforos para la Venta de Cambio Proveniente de Exportaciones, respectivamente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, archívese, etc.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

Finanzas locales — Buenos Aires. — Traspaso de la parte convertida del Empréstito Externo 4 1|2 o|o, 1910. — Ajuste

Buenos Aires, 25 de Junio de 1942.

123.363. — 1068. — 455. — Visto el convenio de traspaso a la Nación de la deuda de la Provincia de Buenos Aires, emergente de la conversión del Empréstito Externo 4 1|2 o|o 1910, aprobado por decreto provincial del 5 de junio de 1936 y Decreto nacional número 85.973 del 11 de julio del mismo año, y el resultado de las operaciones de canje, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho convenio se estimó la deuda traspasada en m$n. 10.103.000 y sobre esta suma se estableció la anualidad a cargo de la Provincia en concepto de reintegro;

Que del ajuste definitivo del canje resulta que la operación de conversión ha exigido de la Nación la entrega de títulos nacionales por valor de m$n. 9.828.400 y de m$n. 242.889 en efectivo abonados en concepto de sellado y comisión, lo que hace un total de m$n. 10.071.289;

Que en virtud de los pagos realizados por la Provincia durante los años 1936 a 1941 a razón de m$n. 802.252.36 por año, de acuerdo con los decretos provincial y nacional antes mencionados, esta deuda ha quedado reducida al 1.° de enero de 1942 a m$n. 7.726.796, razón por la cual el servicio correspondiente al plazo que falta para amortizarla al vencimiento convenido, deberá reducirse a m$n. 797.988 anuales,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir del 1.° de julio de 1942 la reducción dispuesta por el artículo 1.° del Decreto N.° 85.973 del 11 de julio de 1936 sobre las cuotas que corresponden a la Provincia de Buenos Aires, en virtud de los artículos 10, 11 y concordantes y 14 de la Ley 12.139, será hecha por el Banco de la Nación Argentina a razón de m$n. 797.988 anuales desde 1942 hasta 1954 inclusive.

Art. 2.° — Diríjase nota al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, remitiéndole copia autenticada del presente decreto; hágase saber al Banco de la Nación Argentina; comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General a sus efectos.

CASTILLO
CARLOS A. ACEVEDO

DEUDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES CON LA NACION EMERGENTE DE LA CONVERSION DEL EMPRESTITO EXTERNO 4 ½ % 1910

(tabla de amortización)

Año	Deuda	Amortización	Interés 4 1|2 o|o	Servicio
1936	10.071.289	349.044	453.208	802.252
1937	9.722.245	364.752	437.500	802.252
1938	9.357.493	381.165	421.087	802.252
1939	8.976.328	398.318	403.934	802.252
1940	8.578.010	416.242	386.610	802.252
1941	8.161.768	434.972	367.280	802.252
1942	7.726.796	450.282	347.706	797.988
1943	7.276.514	470.544	327.444	797.988
1944	6.805.970	491.719	306.269	797.988
1945	6.314.251	513.847	284.141	797.988
1946	5.800.404	536.969	261.019	797.988
1947	5.263.435	561.133	236.855	797.988
1948	4.702.302	586.384	211.604	797.988
1949	4.115.918	612.771	185.217	797.988
1950	3.503.147	640.346	157.642	797.988
1951	2.862.801	669.161	128.827	797.988
1952	2.193.640	699.274	98.714	797.988
1953	1.494.366	730.741	67.247	797.988
1954	763.625	763.625	34.363	797.988
	Totales	10.071.289	5.116.067	15.187.356

Insistiendo en el cumplimiento del Decreto Nro. 118.532 del 23|4|1942

Buenos Aires, Junio 27 de 1942.

123.027. — 1170. — 110. — Visto la observación E-23-1942, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 118.532 de fecha 23 de abril del año en curso, por el que se aprueba el ajuste del presupuesto de la Comisión Nacional de Cultura para el año 1942 y subsistiendo las razones que motivaron el decreto observado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento del Decreto N.° 118.532 de fecha 23 de abril ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Miguel J. Culaciati. — Mario Fincati. — Juan N. Tonazzi. — Guillermo Rothe.

Insistiendo en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Nro. 119.548 del 9 de mayo ppdo.

Buenos Aires, Junio 27 de 1942.

123.564. — 1173. — 111. — Visto la observación D-13-1942, de fecha 10 de junio del corriente año, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 119.548 de fecha 9 de mayo ppdo., por el que se aprueba el ajuste de presupuesto del Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias para el año 1942 y subsistiendo las razones que motivaron el decreto observado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.° 119.548 de fecha 9 de mayo del año en curso.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Salvador Oria. — Daniel Amadeo y Videla. — Miguel J. Culaciati. — Mario Fincati.

Obras Sanitarias. — Insistencia decreto que aprueba excesos de inversión incurridos durante el ejercicio de 1940.

Buenos Aires, Junio 27 de 1942.

123.566. — 1.175. — Expediente N.° 6.949-1941. — 113. — Visto la observación I-21-1942, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 119.647, de fecha 11 de mayo ppdo., por el que se aprueban los excesos de inversión en que incurrió la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación durante el ejercicio de 1940 y, teniendo en cuenta que aun subsisten las razones que motivaron el decreto observado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento del Decreto número 119.647 del 11 de mayo de 1942.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Salvador Oría. — Daniel Amadeo y Videla. — Mario Fincati. — Miguel J. Culaciati.

FF. CC. del Estado. — Insistencia decreto que aprueba excesos de inversión incurridos durante el año 1940.

Buenos Aires, Junio 27 de 1942.

123.567. — 1.176. — Expediente N.° 9.024-1941. — 114. — Visto la observación I-22-1942, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 119.646, de fecha 11 de mayo ppdo., por el que se aprueban los exce-

sos de inversión en que incurrió la Administración de los Ferrocarriles del Estado durante el ejercicio de 1940 y, teniendo en cuenta que aun subsisten las razones que motivaron el decreto observado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento del Decreto número 119.646 del 11 de mayo de 1941.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Salvador Oría. Daniel Amadeo y Videla. — Miguel J. Culaciati. — Mario Fincati.

Dirección de Construcciones de Elevadores de Granos. — Insistiendo decreto que aprueba ajuste de presupuesto para el corriente año.

Buenos Aires, Junio 27 de 1942.

123.568. — 1177. — Expediente N. 111.661-194. — 115. — Visto la observación H-21-1942, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 113.524, de fecha 13 de febrero ppdo., por el que se aprobó el ajuste de presupuesto para el corriente año de la Dirección de Construcción de Elevadores de Granos, y teniendo en cuenta que aun subsisten las razones que motivaron el decreto observado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento del Decreto número 113.524 del 13 de febrero ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla. — Miguel J. Culaciati. — Mario Fincati. — Guillermo Rothe.

Insistiendo en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.° 114 865 del 4 de marzo ppdo. que aprueba el ajuste de presupuesto de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares.

Buenos Aires, Junio 27 de 1942.

123.792. — 1.178. — 116. — Visto la observación B-21-1942, de fecha 6 de junio de 1942, formulada por la Contaduría General de la Nación al Decreto N.° 114.865, de fecha 4 de marzo ppdo., por el que se aprueba el ajuste de presupuesto de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, y subsistiendo las razones que motivaron el decreto observado,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N.° 114.865, del 4 de marzo ppdo., que aprueba el ajuste de presupuesto de la Caja Nacional de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Empresas Particulares, para el año 1942, el que queda fijado en la suma de (m$n. 786.080), setecientos ochenta y seis mil ochenta pesos moneda nacional de los que m$n. 623.880 corresponden a "sueldos" y m$n. 162.200 a "otros gastos". Sustitúyese asimismo la planilla de modificaciones correspondiente al inciso 3.°, "otros gastos", por la planilla anexa al presente decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

CASTILLO. — Carlos Alberto Acevedo. — Miguel J. Culaciati. — Mario Fincati. — Guillermo Rothe. — Enrique Ruiz Guiñazú.

Nombrando representantes ante la Comisión que se crea por el artículo 5.° del Decreto N.° 122.712 del 15|6|942

Buenos Aires, Julio 10 de 1942.

124.437. — 1.182. — 467. — Visto el Decreto N.° 122.712 del 15 de junio ppdo.,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda Don Ceferino Alonso Irigoyen, al señor Subsecretario del Ministerio del Interior Doctor José C. Castells y al Director de Asuntos Económico y Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, doctor Carlos L. Torriani, para integrar en representación de sus respectivos Ministerios la Comisión que se crea por el Art. 5.° del Decreto N.° 122.712, del 15 de junio ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

CASTILLO. —Carlos A. Acevedo. — Miguel J. Culaciati. Enrique Ruiz Guiñazú.

Distribución del producido de los impuestos a los réditos y a las ventas por el segundo trimestre del año en curso

Buenos Aires, Julio 13 de 1942.

124.673. — 1.184. — Expte. 46.493-1942. — Dto. N.° 539. — Visto el informe de la Dirección General del Impuesto a los Réditos, del que surge que durante el segundo trimestre del corriente año, se recaudaron m$n. 40.208.299.57 por impuesto a los réditos (m$n. 40.169.111.67 recaudados por la Nación y m$n. 39.187.90 por algunas provincias), y m$n. 11.495.575.87 por impuesto a las ventas, o sea un total de m$n. 51.703.875.44, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con los artículos 35 y 14 de las Leyes Nos. 11.682 y 12.143, textos ordenados, respectivamente, dicha cantidad debe distribuirse en la siguiente forma;

CUADRO N.° 1

Corresponde a:	Impuesto a los réditos	Impuesto a las ventas	Total
Nación (82,5 o|o)	33.171.847.15	9.483.850.09	42.655.697.24
Municip. de la Ciudad de Buenos Aires y Provincias (17,5 o|o)	7.036.452.42	2.011.725.78	9.048.178.20
Totales	40.208.299.57	11.495.575.87	51.703.875.44

Que las cantidades correspondientes a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias deben distribuirse conforme a los índices básicos establecidos en los artículos 36 y 15 de las Leyes 11.682 y 12.143 (textos ordenados), respectivamente. No obstante y teniendo en cuenta que aun no se han obtenido las cifras definitivas de las recaudaciones de las provincias, correspondientes a 1940 y 1941, deben aplicarse los siguientes índices del ejercicio de 1938, sin perjuicio de que ellos sean ajustados en presencia de aquellos datos al efectuarse las futuras distribuciones:

CUADRO N.° 2

Corresponde a:	Para el impuesto a los réditos o|o	Para el impuesto a las ventas o|o
Munic'p. C. de Buenos Aires	25,8625	25,8625
Sobre el remanente una vez deducida la participación de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	100,0000	100,0000
Provincia de Buenos Aires	42,7816	42,3430
„ „ Santa Fe	16,4106	17,8029
„ „ Córdoba	10,4690	10,0117
„ „ Mendoza	5,8779	5,8479
„ „ Entre Ríos	5,5803	5,5152
„ „ Tucumán	5,3892	5,1210
„ „ Corrientes	3,2497	3,3337
„ „ San Juan	2,2976	2,2644
„ „ Salta	1,8185	1,7614
„ „ Sgo. del Estero	2,4434	2,4051
„ „ Jujuy	1,2325	1,1890
„ „ San Luis	1,1260	1,0999
„ „ Catamarca	0,7280	0,7160
„ „ La Rioja	0.5957	0,5888

Que de acuerdo con dichos índices, las participaciones correspondientes a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y a las provincias importan las cantidades que se indican a continuación:

CUADRO N.° 3

Corresponde a:	Participación de Abril a Junio de 1942 — Por impuesto a los réditos	Por impuesto a las ventas	Totales
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	1.819.802.51	520.282.58	2.340.085.09
Provincias:	5.216.649.91	1.491.443.20	6.708.093.11
Buenos Aires	2.231.766.30	631.521.79	2.863.288.09
Santa Fe	856.083.55	265.520.14	1.121.603.69
Córdoba	546.131.08	149.318.82	695.449.90
Mendoza	306.629.47	87.218.11	393.487.58
Entre Ríos	291.104.71	82.256.08	373.360.79
Tucumán	281.135.70	76.376.81	357.512.51
San Juan	119.857.75	33.772.24	153.629.99
Corrientes	169.525.47	49.720.24	219.245.71
Salta	94.864.78	26.270.28	121.135.06
Santiago del Estero	127.463.62	35.870.70	163.334.32
Jujuy	64.295.21	17.733.26	82.028.47
San Luis	58.739.48	16.404.38	75.143.86
Catamarca	37.977.21	10.678.73	48.655.94
La Rioja	31.075.58	8.781.62	39.857.20
Totales	7.036.452.42	2.011.725.78	9.048.178.20

Que de estas cuotas deben deducirse las cantidades que se consignan a continuación y que responden a los siguientes conceptos: para cubrir servicios financieros, de acuerdo con las disposiciones de la ley de presupuesto en vigor; y para amortizar las sumas adelantadas a varios Estados provinciales por el Gobierno Nacional en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N.° 11.721 (20 o|o de la participación que a ellos corresponde en el producido del impuesto a los réditos). Dichas deducciones importan la suma de m$n. 3.365.534.32 y se descompone en la siguiente forma:

CUADRO N.° 4

Corresponde a:	Servicios financieros Ley 12.599	Amortización adelantos Ley 11.721	Totales
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	2.340.085.09		2.340.085.09
Provincia de Buenos Aires	(1) 584.925.—		584.925.—
„ „ Santa Fe	(2) 148.735.96		148.735.96
„ „ Córdoba	175.000.—		175.000.—
„ „ Corrientes		33.905.09	33.905.09
„ „ Salta		18.972.96	18.972.96
„ „ Sgo. del Estero		25.492.72	25.492.72
„ „ Jujuy		12.859.04	12.859.04
„ „ San Luis		11.747.90	11.747.90
„ „ Catamarca		7.595.44	7.595.44
„ „ La Rioja		6.215.12	6.215.12
Totales	3.248.746.05	116.788.27	3.365.534.32

(1) Diferencias de cambio ocasionadas por el servicio de abril 1.° del corriente año del empréstito de las Leyes Nos. 3378 y 3562.

(2) Incluído m$n. 23.475.71 por diferencias de cambio.

Que corresponde igualmente deducir las cantidades consignadas en el cuadro siguiente, que han sido percibidas anticipadamente por algunos gobiernos partícipes, sea por haberlas recaudado directamente y retenido en su poder (Ley 11.682, Art. 37, t. o.), o por haberlas cobrado en carácter de anticipo o a cuenta de su participación (Santa Fe, intereses de las letras aceptadas por Decreto 118.349 de abril 25 ppdo.; Mendoza, intereses de letras aceptadas por Decreto 122.726 de junio 17 ppdo.; Santiago del Estero, intereses de las letras aceptadas por Decretos 101.520, 112.057 y 123.364 de fechas septiembre 27 de 1941, enero 24 y junio 25 del año actual, respectivamente; San Luis, intereses de la letra aceptada por Decreto 121.539 de junio 5 ppdo.; y La Rioja, amortización e intereses de la letra aceptada por Decreto 120.209, de fecha 20 de mayo del corriente año).

CUADRO N.° 5

Corresponde a	Sumas recaudadas y retenidas	Cantidades anticipadas e intereses	Totales
Buenos Aires	27.773.13		27.773.13
Santa Fe	2.379.49	2.575.—	4.954.49
Córdoba	2.911.76		2.911.76
Mendoza	4.650.61	2.825.—	7.475.61
Entre Ríos	1.325.91		1.325.91
Santiago del Estero		5.239.13	5.239.13
San Luis		875.—	875.—
La Rioja	147.—	25.454.50	25.601.50
Totales	39.187.90	36.968.63	76.156.53

Que por consiguiente las sumas que deben pagarse a los gobiernos partícipes como saldo de la participación en el producido de los impuestos a los réditos y a las ventas en el segundo trimestre del corriente año y sin perjuicio del reajuste previsto en el segundo considerando del presente decreto ascienden a:

CUADRO N.° 6

Corresponde a:	Participación	Deducciones	Saldos a pagar
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	2.340.085.09	2.340.085.09	
Provincias	**6.708.093.11**	**1.101.605.76**	5.606.487 35
Buenos Aires	2.863.288.09	612.698.13	2.250.589.96
Santa Fe	1.121.603.69	153.690.45	967.913.24
Córdoba	695.449.90	177.911.76	517.538.14
Mendoza	393.847.58	7.475.61	386.371.97
Entre Ríos	373.360.79	1.325.91	372.034.88
Tucumán	357.512.51		357.512.51
San Juan	153.629.99		153.629.99
Corrientes	219.245.71	33.905.09	185.340.62
Salta	121.135.06	18.972.96	102.162.10
Santiago del Estero	163.334.32	30.731.85	132.602.47
Jujuy	82.028.47	12.859.04	69.169.43
San Luis	75.143.86	12.622.90	62.520.96
Catamarca	48.655.94	7.595.44	41.060.50
La Rioja	39.857.20	31.816.62	8.040.58
Totales	9.048.178.20	3.441.690.85	5.606.487.35

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Previa intervención de la Contaduría General, páguese por la Tesorería General a las provincias que se mencionan a continuación, el saldo a su favor de las participaciones que les corresponden en el producido de los impuestos a los Réditos y a las Ventas pr el segundo trimestre del corriente año, que asciende en total a la cantidad de m$n. 5.606.487.35:

	m$n.
Provincia de Buenos Aires	2.250.589.96
„ „ Santa Fe	967.913.24
„ „ Córdoba	517.538.14
„ „ Mendoza	386.371.97
„ „ Entre Ríos	372.034.88
„ „ Tucumán	357.512.51
„ „ San Juan	153.629.99
„ „ Corrientes	185.340.62
„ „ Salta	102.162.10
„ „ Santiago del Estero	132.602.47
„ „ Jujuy	69.169.43
„ „ San Luis	62.520.96
„ „ Catamarca	41.060.50
„ „ La Rioja	8.040.58

Artículo 2.° — Remítase copia del presente decreto a los Gobiernos interesados, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

CASTILLO.
CARLOS A. ACEVEDO

Ministerio de Marina

Haciendo extensivo al personal superior de policía de la Prefectura Gral. Marítima en lo dispuesto en el Decreto número 114.502.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1942.

123.764. — 463. — Visto este expediente, atento las informaciones producidas por la Prefectura General Marítima y,

CONSIDERANDO:

Que es de aplicación para el personal superior de policía de la expresada Repartición el Decreto número 114.502 de fecha 27 de febrero del año en curso que dispone que los Jefes y Oficiales de la Policía de la Capital tienen derecho a concurrir a los comicios vistiendo uniforme y llevando sus armas reglamentarias y que en caso de que la autoridad comicial le exigiera se desprendiera de las armas para emitir su voto, se retirará del recinto y se presentará inmediatamente en queja, verbalmente o por escrito, ante el magistrado a que se refiere el artículo 93 de la Ley número 8.871, reclamando por la exigencia de la autoridad comicial, que importa privarlo del ejercicio del voto,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1.° — Hácese extensivo al personal superior de policía de la Prefectura General Marítima lo dispuesto en el aludido Decreto número 114.502.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
MARIO FINCATI

Ministerio de Agricultura

Prohibiendo el uso en diarios y revistas del nombre de los Ministerios y Reparticiones así como de los funcionarios en su calidad de tales.

Buenos Aires, 27 de Junio de 1942.

121.509. — Expediente 30|1941. — Visto este expediente, promovido con motivo de la publicación de un "boletín" cuyo nombre y presentación inducen fácilmente a suponerlo editado por el Ministerio de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, en ejercicio del Poder de Policía de que está investido, posee facultades para prohibir el uso en diarios y revistas del nombre de los Ministerios y Reparticiones, así como de los funcionarios en su calidad de tales, en cuanto se preste a inducir a error respecto al carácter de las publicaciones, o a equívocos sobre el auspicio oficial que podría atribuirse a las mismas;

Por ello y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Prohíbese el uso en diarios y revistas del nombre de los Ministerios y Reparticiones así como de los funcionarios en su calidad de tales, en forma que pueda inducir a error respecto al carácter de las publicaciones o se preste a equívocos sobre el auspicio oficial que podría atribuirse a las mismas.

Art. 2.° — Los distintos Departamentos suspenderán la entrega de toda clase de avisos o informaciones a las publicaciones a que se refiere el artículo anterior, en tanto conserven la presentación que se prohibe por el presente decreto.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

CASTILLO — D. Amadeo y Videla.— M. J. Culaciati. — E. Ruiz Guiñazú. — Carlos A. Acevedo. — Guillermo Rothe. — Juan N. Tonazzi. — Mario Fincati. — Salvador Oría.

Fijando precio máximo para la venta de kerosene

Buenos Aires, 18 de Julio de 1942.

125.052. — Habiéndose suscitado dudas acerca de la aplicación de los precios máximos de venta para kerosene, fijado por Decreto N.° 42.047, de fecha 19 de septiembre de 1939, y

CONSIDERANDO:

Que el precio máximo fijado para la venta a granel se refiere al producto expedido en surtidores;

Que, por tanto, es necesario fijar precio máximo para el expendio al menudeo, en los comercios minoristas;

Atento a las facultades conferidas por la Ley número 12.591 y a lo dispuesto en el artículo 8.° del Decreto 97.457, de fecha 6 de agosto de 1941,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Fíjase como precio máximo para la venta de kerosene, suelto, para uso doméstico, al menudeo, m$n. 0,20 el litro.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

A partir de la fecha del presente decreto, queda prohibida la exportación de azúcar.

Buenos Aires, 18 de Julio de 1942.
—125.159—

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las disposiciones del Decreto número 115.056, de fecha 5 de marzo del corriente año, se ha venido ejerciendo un permanente control sobre la exportación de azúcar, tendiente a asegurar el consumo interno;

Que, si bien se cuenta con existencias razonables, las informaciones sobre la actual zafra azucarera aconsejan reservar totalmente las mismas para el consumo del país, hasta conocer las cifras de producción, por tratarse de un artículo esencial de primera necesidad;

Que, en consecuencia, se estima conveniente utilizar las facultades otorgadas por el artículo 14 de la Ley número 12.591,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — A partir de la fecha del presente decreto, queda prohibida la exportación de azúcar.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

CASTILLO
DANIEL AMADEO Y VIDELA

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Certificados de necesidad, para importar de Estados Unidos de Norte América, guinches y grúas comunes, serán acordados exclusivamente a reparticiones autárquicas y demás dependencias nacionales, así como también a empresas de servicios públicos y entidades particulares.

Buenos Aires, Julio 13 de 1942.

Res. 284. — Vistos y considerando: Que de acuerdo con la comunicación recibida de la Embajada Argentina en Wáshington, en Estados Unidos de Norte América, se ha dispuesto someter al régimen de cuotas de exportación a los guinches, grúas tipos "Derrick" y grúas comunes, entre los cuales no están comprendidos los guinches para minería y las grúas "Derrick", para explotaciones petrolíferas.

Que aunque el Gobierno estadounidense no ha fijado cuota para cada país, requiere la presentación de certificados de necesidad para obtener licencia de exportación de dichas maquinarias, las que serían acordadas con imputación a la cantidad global que resolvió destinar a atender las necesidades esenciales de las naciones latinoamericanas;

Que, por lo tanto, sólo corresponde otorgar los mencionados certificados a las entidades o empresas que imprescindiblemente deban utilizar las expresadas máquinas para obras de utilidad pública;

Atento a lo dispuesto en el Decreto N.° 116.000 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 20 de marzo último,

Los Ministros de Hacienda y Agricultura de la Nación—

RESUELVEN:

Artículo 1.° — Los certificados de necesidad para importar de Estados Unidos de Norte América, guinches, grúas tipos "Derrick" y grúas comunes (excluídos los guinches para minería y grúas "Derrick" para explotaciones petrolíferas), serán acordados exclusivamente a los siguientes organismos o entidades:

1) Reparticiones autárquicas y demás dependencias nacionales, provinciales y municipales.
2) Empresas de servicios públicos.
3) Entidades particulares que necesiten dichas maquinarias para la ejecución de obras de utilidad pública.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

Carlos Alberto Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

Distribución entre las firmas industriales e importadoras de alcanfor, polvo de escila roja, etc., de las cuotas de exportación asignadas a la República Argentina por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América.

Buenos Aires, Julio 13 de 1942.

285. — Vistos y considerando:

Que el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América ha asignado a la República Argentina, para el segundo trimestre del año en curso, cuotas de exportación correspondientes a los siguientes productos químicos: alcanfor, polvo de escila roja y superfosfato standard, con un contenido del 20 o|o de ácido fosfórico;

Que con el objeto de apresurar la importación de esos artículos, resulta conveniente distribuir de inmediato las mencionadas cuotas, sin perjuicio de que se determinen luego las aplicaciones más urgentes e imprescindibles en que podrán ser utilizados, si las existencias y aprovisionamientos no fueran suficientes para atender el consumo normal;

Por tanto y en virtud de lo establecido en el Decreto N.° 116.000 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 20 de marzo ppdo.,

Los Ministros de Hacienda y Agricultura de la Nación—

RESUELVEN:

Artículo 1.° — Las cuotas de exportación asignadas a la República Argentina por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, correspondientes a los siguientes productos químicos, serán distribuídas entre las firmas industriales e importadoras.

Alcanfor.

Polvo de escila roja.

Superfosfato standard con un contenido del 20 o|o de ácido fosfórico.

A tal efecto, deberán tenerse en cuenta, las importaciones realizadas durante el año 1940.

Art. 2.° — Para poder participar en la distribución, los interesados deberán comprometerse a mantener a disposición del Gobierno Nacional, a los precios de costo, las cantidades de los productos indicados en el artículo primero que importen con imputación a las cuotas acordadas por Estados Unidos, a fin de que, si se produjera o previera escasez de ellos, pueda efectuarse su redistribución en el mercado interno de acuerdo con las normas que en tal caso se establecerán.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

Carlos Alberto Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

Distribución entre los industriales que utilizan pastas de madera - sulfato, sin blanquear y sulfito, etc. - de las cuotas de exportación asignadas por el Gobierno de los Estados Unidos a la República Argentina.

Buenos Aires, Julio 13 de 1942.

287. — Visto y considerando:

Que el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, acordó a la República Argentina cuotas de exportación para pastas de madera - sulfato, sin blanquear (Kraft) y sulfito, blanqueada y sin blanquear - destinadas a la fabricación de cartón y papel;

Que conviene asegurarnos el aprovisionamiento de esas materias primas, indispensables para la fabricación de artículos cada vez más solicitados por la industria local de envases, la que, como es de pública notoriedad, atraviesa una época crítica a raíz del problema creado por la escasez de hojalata;

Que, en consecuencia, corresponde distribuir de inmediato —entre los industriales que utilizan los productos de referencia— aun con carácter provisional, las cuotas asignadas;

Por tanto, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto número 116.000 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 20 de marzo ppdo.,

Los Ministros de Hacienda y Agricultura de la Nación—

RESUELVEN:

Artículo 1.° — Las cuotas de exportación asignadas por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América a la República Argentina correspondientes a pastas de madera —sulfato, sin blanquear, (Kraft) y sulfito, blanqueada y sin blanquear— destinadas a la fabricación de cartón y papel, serán distribuídas entre los industriales que utilizan esos productos para los fines expuestos.

A tal efecto, deberán tenerse en cuenta las necesidades declaradas y el monto de sus existencias en poder de cada firma.

Art. 2.° — Para poder participar en la distribución, los interesados deberán comprometerse a mantener a disposición del Gobierno Nacional, a los precios de costo, los productos que importen con imputación a las cuotas acordadas, a fin de que, si se produjera o previera escasez de ellos, pueda efectuarse su redistribución en el mercado interno de acuerdo con las normas de racionamiento que en tal caso se establezcan.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

Carlos Alberto Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

Distribución de cuotas de exportación, asignadas a la República Argentina por los Estados Unidos, entre las firmas radicadas en el país que se dedican a la fabricación de pinturas.

Buenos Aires, Julio 13 de 1942.

288. — Visto y Considerando:

Que de acuerdo con la comunicación recibida de la Embajada Argentina en Wáshington, el Gobierno de los Estados Unidos de América reconoció a nuestro país cuotas de exportación para el año 1942 de anhídrido ftálico y fosfato tricresílico y, para el segundo trimestre del mismo año, de toluol, alkid (incluye resinas de anhídrido ftálico, maleico y succínico) y otras gomas y resinas (comprende resinas de cresol fenólico o cresílico, resinas serílicas y gomas y resinas sintéticas similares);

Que dichos productos se utilizan en nuestro país para la elaboración de pinturas, motivo por el cual corresponde distribuir las cuotas acordadas, que resultan insuficientes para atender el consumo normal, entre las firmas industriales del mencionado artículo;

Que a tal efecto, puede aplicarse el procedimiento sugerido de común acuerdo por ellas mismas con motivo de la consulta que se les formuló;

Por tanto y en virtud de lo dispuesto por el Decreto N.° 116.000 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 20 de marzo último,

Los Ministros de Hacienda y Agricultura de la Nación—

RESUELVEN:

Artículo 1.° — Las cuotas de exportación asignadas a la República Argentina por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, correspondientes a los productos que a continuación se indican, serán distribuídas entre las firmas radicadas en el país que se dedican a la fabricación de pinturas;

Anhídrido ftálico.

Fosfato tricresílico.

Toluol.

Resinas sintéticas: alkid (incluye resinas de anhídrido ftálico, maleico y succínico), otras gomas y resinas (comprende resinas de cresol fenólico o cresílico, resinas serílicas y gomas y resinas sintéticas similares).

A ese objeto, deberán tenerse en cuenta las existencias de dichos productos en poder de cada firma y el promedio de su consumo correspondiente a los años 1940 y 1941.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

Carlos A. Acevedo. — Daniel Amadeo y Videla.

Bothners, Lutz y Swier. — Se modifica resolución sobre sellado aplicable a contratos de compraventa de semillas de fibra.

Buenos Aires, Junio 2 de 1942.

419. — Expediente 45.426-1942. — Visto que don Orlando Gil Navarro, en representación de la firma Bothner, Lutz y Swier, apela de las resoluciones de la Dirección General del Impuesto a los Réditos de fecha diciembre 30 de 1941 y enero 22 ppdo., que le obligan al pago de la suma de m$n. 3.645, en concepto de impuesto de sellos omitido en los documentos detallados en las planillas de fojas 2 a fojas 10, y

CONSIDERANDO:

Que los documentos citados han sido extendidos de acuerdo al tenor del formulario corriente a fojas 14, por el cual, los propietarios de chacras ubicadas en el Territorio Nacional de Misiones, localidades de L. N. Alem y Oberá, se comprometen a sembrar una limitada cantidad de semillas de fibras que reciben gratuitamente de la firma nombrada. — El colono a su vez firma un pagaré por m$n. 30 por cada kilogramo de semilla recibida, el que será devuelto en caso de que por fuerza mayor se perdiera la cosecha.

Que la Dirección grava al citado contrato con el impuesto establecido en el artículo 6.° de la Ley 11.290 (texto ordenado), o sea m$n. 15 por foja, por aplicación del principio de la ley, según el cual el gravamen aplicable a un instrumento debe calcularse atendiendo únicamente a su texto, con prescindencia de todo otro acto o elemento extraño al mismo.

Que sin embargo, el valor de los pagarés que se otorgan en cada caso es un factor determinante del valor que las partes asignan a las obligaciones contratadas, por cuya razón debe tomarse este elemento de juicio para aplicar el impuesto sobre la base de los artículos 2.° y concordantes de la ley de la materia; sin perjuicio del sellado que llevará cada pagaré con arreglo al concepto sentado por el artículo 4.° del Decreto Reglamentario.

Por tanto y oído el Sr. Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Modificar la resolución apelada en la forma indicada en el último considerando de la presente.

Publíquese y vuelva a la Dirección General del Impuesto a los Réditos, a sus efectos.

ACEVEDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio del Interior

DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

Buenos Aires, Julio 6 de 1942. — Vistas estas actuaciones, de las que se desprende que en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", se halla vacante un cargo de Auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio), y que de acuerdo con la reglamentación aprobada oportunamente por el P. Ejecutivo con fecha 23 de octubre de 1924 (Expte. N.° 20.284-H-1924) debe ser llenado mediante concurso de oposición,

El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

1.° Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día 15 del corriente, para proveer el cargo de un auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio), vacante en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", de este Departamento.

2.° Será nombrado por concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones al que preste servicio en el Instituto de referencia, al que posea título profesional y al que presente más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

3.° Para inscribirse en el concurso se requiere poseer alguno de los siguientes títulos:

a) Doctor en medicina.
b) Doctor en medicina veterinaria.
c) Doctor en química o bioquímica.
d) Doctor en ciencias naturales.
e) Farmacéutico.

Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquellos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

4.° El jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será Jefe de Sección del aludido Instituto.

5.° El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en la prueba escrita.

El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:

1) Manejo del microscopio y ultramicroscopio.
2) Estufas y baños termorreguladores. Autoclave y aparatos de esterilización. Filtración.
3) Sangría de animales. Técnica de las inyecciones. Autopsias.
4) Preparación de los medios de cultivo más comunes.
5) Preparación de soluciones colorantes. Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.
6) Obtención de diluciones a título conocido. Reacciones de Widal y Wassermann.
7) Aislamiento de bacterias en cultivos puros; conservación de los cultivos.
8) Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis y de la peste en las ratas.

6.° La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico, con sede en la Avda. Vélez Sársfield número 563, todos los días hábiles de 15

a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas hasta el día 6 de agosto próximo venidero inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico, comunicará a la Secretaría General del Departamento la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva fijando el día y hora en que se realizará la primera prueba del concurso y los miembros que integrarán el Jurado.

7.° Solicítese del Ministerio del Interior su inserción en el "Boletín Oficial" para lo cual se dirigirá nota acordada con remisión de dos copias de esta Resolución, diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios de la Capital, remítase copia de la misma al "Boletín Sanitario" para su publicación, tomen conocimiento las Secciones Técnica y Administrativa y pase al Instituto Bacteriológico para su notificación al señor Director y para que reserve estas actuaciones hasta su oportunidad. — Expediente N.° 23.946-41. — Fdo.: J. Spangenberg. — H. J. D'Amato.

e.22 jul.-v.13 ago.

Buenos Aires, Julio 7 de 1942.
Vistas estas actuaciones y atento a que se halla vacante el cargo de Auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio) imputada a Presupuesto en el Item 1.°, y que de acuerdo con las normas establecidas para los puestos técnicos del Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", debe proveerse por concurso,
El Presidente del Departamento Nacional de Higiene—

RESUELVE:

1.° — Llamar a concurso por el término de veinte (20) días hábiles a contar desde el día 20 del corriente, para proveer el cargo de un Auxiliar 6.° (ayudante de laboratorio), vacante en el Instituto Bacteriológico "Dr. Carlos G. Malbrán", de este Departamento.

2.° — Será nombrado por concurso teórico-práctico, dándose preferencia en igualdad de condiciones al que preste servicios en el Instituto de referencia, al que posea título profesional y al que presente más y mejores trabajos sobre investigaciones de laboratorio.

3.° — Para inscribirse en el concurso se requiere poseer algunos de los siguientes títulos:
a) Doctor en medicina.
b) Doctor en medicina veterinaria.
c) Doctor en química o bioquímica.
d) Doctor en ciencias naturales.
e) Farmacéutico.

Podrán presentarse, además, los alumnos de cualquier año de las Facultades antedichas, siempre que hayan aprobado Microbiología o Bacteriología. — Además el Jurado podrá admitir la inscripción de aquéllos candidatos que hayan demostrado capacidad en la materia o especialidad.

4.° — El Jurado estará compuesto por el Presidente o el Secretario General del Departamento Nacional de Higiene como Presidente, el Director del Instituto Bacteriológico y tres miembros más designados por el Presidente del Departamento Nacional de Higiene, de los cuales, uno por lo menos, será Jefe de sección del aludido Instituto.

5.° — El concurso constará de dos pruebas, una escrita y otra oral y práctica. — Los candidatos serán clasificados de 0 a 10 puntos y sólo podrán rendir la prueba práctica los que hubieren obtenido 7 o más puntos en la prueba escrita.

El programa a que deberá ajustarse el concurso será el siguiente:
1) Manejo del microscopio y ultramicroscopio.
2) Estufas y baños termorreguladores. — Autoclave y aparato de esterilización. — Filtración.
3) Sangría de animales. — Técnica de las inyecciones. — Autopsias.
4) Preparación de los medios de cultivo más comunes.
5) Preparación de soluciones colorantes. — Métodos de coloración de bacterias y protozoarios.
6) Obtención de diluciones a título conocido. — Reacciones de Widal y Wassermann.
7) Aislamiento de bacterias en cultivos puros; conservación de los cultivos.
8) Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis y de la peste en las ratas.

6.° — La inscripción se llevará a efecto en el Instituto Bacteriológico, con sede en la Avda. Vélez Sársfield N.° 563, todos los días hábiles de 15 a 18 horas y los sábados de 9 a 12 horas, hasta el día 11 de agosto próximo venidero inclusive, fecha en que se clausurará y oportunidad en que el Instituto Bacteriológico, comunicará a la Secretaría General del Departamento la nómina de los inscriptos, a fin de dictar la resolución respectiva fijando el día y hora en que se realizará la primera prueba del concurso y los miembros que integrarán el Jurado.

7.° — Solicítese del Ministerio del Interior su inserción en el "Boletín Oficial", para lo cual se dirigirá nota acordada con remisión de dos copias de esta Resolución, diríjanse notas acordadas a las Universidades de la República, pídase su publicación en los diarios de la Capital, remítase copia de la misma al "Boletín Sanitario", para su publicación, tomen conocimiento las Secciones Técnica y Administrativa y pase al Instituto Bacteriológico para su notificación al señor Director y para que reserve estas actuaciones hasta su oportunidad. — Expediente N.° 12.881-942. — J. Spangenberg. — H. J. D'Amato.

e.22 jul.-v.13 ago.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Manifestación de descubrimiento de caolín mina "Tehuelche", Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, presentada a nombre del señor Severo Weiss Ortiz. — Expte. número 200.502-1940.

Denuncia descubrimiento de nuevo mineral al señor Director de Minas y Geología. Severo Weiss Ortiz, argentino, mayor de edad, soltero, con domicilio en la calle Pampa 2567, viene a comunicar que en la parte Sudoeste del permiso de exploración y cateo que tiene presentado ante esa Dirección por Expediente número 83.992|40, de la Gobernación del Chubut, lotes 4 y 7 de la Sección C., fracción B II, ha descubierto un yacimiento de caolín cuya muestra acompaña, descubrimiento que corresponde a nuevo mineral. La muestra ha sido extraída de un punto situado a tres mil ciento veinte (3.120) metros al S 6° al Oeste (S. 6° W.) de la estación Km. 145 del F. C. del Estado, que va de Pto. Madryn a Est. Las Plumas y, a 100 metros aproximadamente al Oeste de la calera llamada del Búlgaro que existe en ese lugar y a 140 metros al Oeste del camino que del Km. 145 va a empalmar con el que une a Dolavón con Las Plumas y, siendo de 4.250 metros la distancia desde la unión de estos caminos hasta el través del yacimiento descubierto. — El terreno en donde radica este descubrimiento, como lo expresa el referido cateo N.° 83.992|40, es fiscal. — La distancia de referencia de 4.250 metros está medida a lo largo del eje del camino. — Saludo atentamente al señor Director, Severo Weiss Ortiz. Este nuevo mineral se llamará Tehuelche. — Hay un croquis. — Buenos Aires, 26 de Diciembre de 1940. — Fdo.: Severo Weiss Ortiz. — Recibido en mi Oficina, hoy veintiséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo las quince horas cincuenta y un minutos. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Complementa ubicación de descubrimiento. Al señor Director de Minas y Geología. — Severo Weiss Ortiz, con domicilio en la calle Pampa número 2567 en mi expediente número 200.502|40 sobre denuncia de descubrimiento del nuevo mineral "Tehuelche", como complemento a la ubicación dada al mismo por la presente vengo a situar dicho descubrimiento con relación a la zona de mi cateo del Expte. 83.992|40. — Entonces, el descubrimiento dentro de mi cateo se ubicará así: desde el esquinero S. W. del mismo o sea desde el esquinero más occidental de mi cateo se medirán 1920 metros con rumbo al Sudeste y, a continuación se medirán 20 metros al Nordeste para ubicar el punto de origen de la extracción de la muestra del descubrimiento. — Saludo atte. al señor Director, Severo Weiss Ortiz. — Recibido en mi Oficina, hoy tres de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, siendo las diez y siete horas, trece minutos. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Enero 7|41. Pase al Servicio Minero para que lo agregue al expediente 200.502|40 y demás efectos. Fdo.: Luis F. Drago, Encargado Despacho Minero. Señor Director, cumplo en elevar la presente manifestación de descubrimiento de caolín en el Territorio Nacional del Chubut, Departamento Gaiman, presentada por el señor Severo Weiss Ortiz. — Este descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de esta Oficina en el lote 8 de la fracción C, de la Sección B II, de dicho territorio y el punto de extracción de la muestra se halla a 20 metros N. 45° E, de un punto situado a 1920 metros S. 45° E. del esquinero Oeste de la zona de cateo 83.992|40. — Habiendo quedado establecido que la tierra afectada es fiscal, corresponde disponer el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. Abril 2 de 1941. — Fdo.: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. Buenos Aires, Abril 4 de 1941. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección, notifíquese y comuníquese a quien corresponda, repónganse los sellos y vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Franco Pastore, Director. — Buenos Aires, Abril 21 de 1941. — Se registró la manifestación de descubrimiento de caolín mina (Tehuelche) presentada a nombre del señor Severo Weiss Ortiz, bajo el número 569, folio 3 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Chubut. Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e.15 jul.-N.° 6713-v.15 jul.
e.23 jul.-N.° 6713-v.23 jul.
e.31 jul.-N.° 6713-v.31 jul.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BALANCE AL 15 DE JULIO DE 1942

ACTIVO	m$n.
Oro en el país	1.074.758.137.22
Oro y divisas, corresponsales en el exterior	597.741.274.23
Compradores a término de divisas	10.005.400.—
Bonos consolidados del tesoro nacional	392.337.537.82
Bono de garantía	113.883.755.44
Valores nacionales - Art. 34 - Ley 12.155	74.371.407.82
Moneda subsidiaria	4.117.917.11
Inmuebles	1.—
Adelantos transitorios al Gobierno Nacional. — Art. 44, Ley 12.155	47.035.229.03
Intereses, comisiones y gastos	3.338.912.36
Diversos	29.269.574.75
	2.346.859.147.68
PASIVO	
Capital	20.000.000.—
Fondo de reserva general	8.702.695.57
Reserva especial por bonos consolidados	32.520.008.32
Reserva especial de previsión	2.500.000.—
Reserva especial para ampliación de local y contingencias	3.000.000.—
Billetes en circulación	1.487.723.950.—
Cuentas corrientes bancarias	655.282.322.73
Cuentas corrientes oficiales	46.799.133.97
Cuentas corrientes varias	36.973.715.62
Certificados de participación en bonos consolidados del tesoro nacional	27.500.000.—
Divisas vendidas a término	10.005.400.—
Recursos	9.142.726.82
Diversos	6.709.194.65
	2.346.859.147.68

% DE GARANTIA EN ORO Y DIVISAS CON RESPECTO A:

Billetes emitidos en circulación	112,42
Billetes emitidos en circulación y Oblig. a la vista	75,10

(Ley 12.155 . Art. 39).

Ernesto Bosch, presidente. — Raúl Prebisch, gerente general. — Carlos C. Beckmann, contador.

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.
Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar a curso legal los derechos a oro.

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre en el día 22 de Julio de 1942

	COMPRA m$n.	VENTA m$n.
Inglaterra	13.50	17.—
E. Unidos	335.82	422.89
Francia	7.65	9.63
Alemania	136.36	171.72
Suiza	78.01	98.23

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Tasas de redescuento y adelantos a bancos

De acuerdo con el artículo 20, inciso e), de la Ley N.° 12.155, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, fijó como tipo de redescuento mínimo desde el 1.° de marzo de 1936, el 3,5 o|o.

Para las operaciones de adelanto a los bancos accionistas, el tipo de interés en vigor, de acuerdo con la ley, es un punto superior al tipo mínimo, o sea 4.5 o|o.

Pte.

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación privada para la provisión de los materiales que se detallan a continuación:

N.° 247. — (Expte. 12494-DA|942). 400.000 a 600.000 sobres N.° 1707 D., formato 320 x 193 mm. papel tapa mate satinado en una cara sulfito o similar, color azul.

N.° 248. — (Expte. 11.062-DA|942). Por la reparación a nuevo de una máquina de escribir Remington de 167 espacios.

N.° 249. — (Expte. 12852-DA|942). 2 juegos de cadena para escop'adora (completos) en números 12 y 18 respectivamente, 12 cajas torniquetes para tela y 500 kilos de cerda animal blanca, de primera calidad.

La apertura de las propuestas se realizará el 27 de julio de 1942, a las 15 horas, en la Oficina de Compras, calle Corrientes N.° 106, 6.° piso.

Buenos Aires, 23 de Julio de 1942. — El Jefe de Compras.

e.23 jul.-N.° L-1401-v.24 jul.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

ASILO PARA ANCIANOS "JUANA SARRIEGUI DE ISTHILAR" EN CONCORDIA (E. R.)

Llámase a licitación pública para el día 11 del mes de Agosto del año en curso, a las 14 horas, para el aprovisionamiento de artículos generales, durante el año 1943 con destino a Asilo para Ancianos "Juana Sarriegui de Isthilar", Concordia (E. Ríos).

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día y hora indicados, en el local de la Dirección General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, calle Victoria 450 (3er. piso), Capital Federal, en presencia del Escribano General del Gobierno de la Nación y de los proponentes que concurran al acto, de acuerdo con los Pliegos de Bases y Condiciones y nóminas de los artículos a licitarse, que están a disposición de los interesados que los soliciten en la Dirección del Establecimiento y en la Oficina de Adquisiciones Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración, calle Victoria 450 (1er. piso), Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y los sábados de 9 1|2 a 11 1|2 horas. — Los artículos a licitarse comprenden los siguientes rubros: Alimentos. — Combustibles. — Luz y fuerza motriz. — Vestuario. — Medicamentos, drogas, etc. — Menaje y cocina. — Utiles de escritorio. — Muebles y sus reparaciones. — Lavado y desinfección. — Servicio y material sanitarios. — Buenos Aires, 23 de Julio de 1942 — El Director General de Administración.

e.23 jul.-N.° L-1361-v.28 jul.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública ha procedido a efectuar los siguientes llamados a:

Licitación privada N.° 187. — Ramo: Máquinas de escribir y alfombra. — Apertura: Julio 28. — Hora: 15,10. — (J. 11279|42).

Licitación privada N.° 188. — Ramo: Herramientas varias de taller. — Apertura: Julio 29. — Hora: 15. — (2a. 18|41).

Buenos Aires, 22 de Julio de 1942. — Luis Ricci, Director General de Administración.

e.23 jul.-N.° L-1402-v.28 jul.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Penitenciaría Nacional

Expediente 1242-T-1942. —(Cde.1)

Llámase a licitación privada para el el día 27 de Julio, a las 15 horas, para la adquisición de:

5 Kilos de alumbre en piedra.
3 Kilos de ácido oxálico puro (sal de limón).
2 Kilos de ácido cremor tártaro.
1 Kilo de ácido acético.
1 Kilo de ácido fénico.
100 Litros de aguarrás "Pratt".
40 Briquetas pómez para concluir "Lorilleux".
2 Galones de barniz cristal "Nobles y Hoare".
1 Caja de colores transparentes "Velox", diluibles en agua.
20 Esponjas de buena calidad, para litografía.
2 Litros de glicerina industrial.
20 Gamuzas de buena calidad, para litografía.
1 Kilo de goma laca en cáscara.
2 Cajas de plumas litográficas "Lorilleux".
8 Pomos de óleo "Rembrandt", de 20 c. c., color tierra verde natural.
4 Pomos de óleo "Rembrandt", de 20 c. c., color tierra siena natural.
6 Pomos de óleo "Rembrandt", de 20 c. c., color ultramar obscuro.
4 Pomos de óleo "Rembrandt", de 20 c. c., color violeta.
12 Pomos de óleo "Rembrandt", de 20 c. c., color verde esmeralda.
8 Pinceles chatos de cerda pura vulcanizada, de 0,04 cms. de ancho.
1 Kilo de polvo "Oro Rico", "Ipi", listo para mezclar.
1 Kilo de polvo aluminio "Ipi", listo para mezclar.
5 Litros de "Nolavol Ipi".
20 Kilos de piedra pómez natural liviana.
10 Piedras pómez rubí "Lory".
8 Kilos de pintura en pasta, "Pajarito", color blanco.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban de acuerdo al pliego de bases y condiciones para licitaciones privadas, el día y hora indicados, en la Oficina de Compras de la Penitenciaría Nacional, Las Heras 3400, donde podrán retirarse pliegos y requerirse informes.

Buenos Aires, 21 de Julio de 1942. — El Secretario.

e.23 jul.-N.° 1399-v.27 jul.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Llámase a licitación pública, por el término de 20 días, contados hasta el 11 de Agosto de 1942, a las 16, para contratar las obras de reparación de los edificios ocupados por las escuelas números 1 y 2 de Posadas, Misiones.

Datos en la Dirección General de Arquitectura del Consejo (Rodríguez Peña 935, 2.° piso). — Esta licitación tendrá lugar simultáneamente en esta Capital y en la Ciudad de Posadas, Misiones. — El Secretario General.

e.23 jul.-N.° L-1382-v.10 ago

Ministerio de Agricultura

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Llámase a licitación pública para días y horas y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

Agosto 17 1942. — Tapas para nichos de medidor (pliego 1966) a las 14 hs; maderas (1967) 14.15 y (1968) 14,30 horas; acoplado (1969) 14,45 horas; impresión plano Geológico (1970) 15 horas; repuestos para motores (1971) 15,15 horas.

Agosto 18 1942. — Partes superiores para pluma (1963) 14,30 horas; material sanitario (1964) 14,45 horas; válvulas (1987) 15.15 horas; herramientas neumáticas (1992) 15,30 horas.

Agosto 19 1942, a las 15,30 horas. Aparatos de medición (1993).

Agosto 20 1942. — Ropas varias (1972) 14 y (1973) 14,15 horas.

Agosto 25 1942, a las 14 horas. — Alambres (1975).

Agosto 31 1942, a las 15,30 horas. — Material eléctrico (1994).

Septiembre 1.° 1942. — Elementos para soldaduras (1976), 14 horas; hierros, (1978), 14,30 horas; cable armado y alambre (1979), 14,45 horas; bombas a vapor (1980) 15 horas.

Septiembre 2 1942. — Aparatos para laboratorio (1982) 14,15 horas; accesorios para cañerías (1984) 14,45 horas; caños de acero (1985) 15 horas.

Septiembre 4 1942. — Mangueras y accesorios (1986) 14 horas; válvulas (1988) 14,15 horas; instrumental para hospitales (1995) 15,15 horas.

Retirar Pliegos: Avenida Roque Sáenz Peña 777. — Oficina 301, piso 3.°, Buenos Aires.

e.23 jul.-N.° L-1397-v.28 jul.

Llámase a licitación pública para días y horas y para la provisión de los materiales que a continuación se detallan:

Agosto 18 1942, a las 15 horas. — Aceite rojo turco (1965).

Agosto 21 1942, a las 14 horas. — Mangueras y lanzas (1974).

Septiembre 4 1942 — Hierros (1990) 14,15 horas; metales (1991) 15 horas.

Retirar Pliegos: Avenida Roque Sáenz Peña 777. — Oficina 301, piso 3.°. Buenos Aires.

e.23 jul N.° L-1398-v.3 ago.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADOS CIVILES

JUZGADO EN LO CIVIL N.° 10

El Juez doctor Román Garriga, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña **Julia Segres Parera de Argüello.**

Buenos Aires, Julio 13 de 1942. — Isidoro Ruis Moreno (h.), secretario.

e.23 jul.-N.° 7032-v.28 ago.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a **Armando Lioi**, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 16 de Junio de 1942. — Ernesto N. Black, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.

e.23 jul.-N.° 1456 s|p p.-v.28 ago.

JUZGADO DE INSTRUCCION N.° 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Ramón F. Vásquez, se cita, llama y emplaza al prófugo Nicolás Clustein, procesado por el delito de quiebra para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Julio 17 de 1942. — Julio Barberis, secretario.

e.23 jul.-N.° 1457-s|p.p.-v.28 ago.

JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA CAPITAL FEDERAL

JUZGADO N.° 5

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado N.° 5 de esta Capital, doctor Ramón Peña, se cita por tres días a don **Agustín Souto**, para que comparezca a tomar intervención en el juicio que le sigue la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, por cobro de impuestos de alumbrado, barrido y limpieza del terreno de la calle Arce entre Jorge Newbery y calle Nueva, lote 2 de la manzana A., bajo apercibimiento si no comparece, de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes. — Al mismo tiempo, se le hace saber la sentencia de remate dictada en su contra en estos autos, que es del siguiente tenor: "Buenos Aires, Abril 12 de 1940. — Autos y Vistos: Habiendo vencido el término sin que el ejecutado haya opuesto excepción legítima, fallo esta causa de trance y remate hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado, intereses y costas. — (Artículo 42 de la Ley 11.924). — Notifíquese. — R. Peña. — Ante mí: G. J. Paysás".

Buenos Aires, Julio 14 de 1942. — Graciano J. Paysás, secretario.

e.23 jul.-N.° 1458-s|p.p.-v.25 jul.

NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

TEXTIL AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho días del mes de Julio de mil novecientos cuarentidós, entre don Aldo Quaglia, que firma A. Quaglia, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Rincón ciento diez; don Moisés Jacobo Livsky, casado, polaco, de cuarenta y seis años de edad y doña Sara Szueva Huberman de Livsky, que firma S. Sz. Huberman de Livsky, polaca, casada, de cuarenta y tres años; los dos últimos domiciliados en Cabezón tres mil cuatrocientos cuarenta y uno, resuelven celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: La sociedad se denominará: "Textil Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrá el asiento de sus negocios en esta Ciudad calle Cabezón tres mil cuatrocientos cuarenta y tres al cuarenta y siete, pudiendo trasladarlo o establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: El objeto principal de la sociedad será la fabricación por cuenta propia o ajena, de tejidos de punto, derivados y anexos, continuando la explotación del establecimiento instalado en la calle Cabezón tres mil cuatrocientos cuarenta y tres al cuarenta y siete. Podrá efectuar también, toda clase de negocio lícito relacionado con los fines sociales. — Tercero: La sociedad tendrá una duración indeterminada, a contar del día primero de Junio de mil novecientos cuarentidós, cuya fecha se establece como iniciación de los efectos del presente contrato, pudiendo disolverse en todo tiempo, siempre que se haya producido la pérdida del setenticinco por ciento del capital social. Después de transcurridos dos años, podrá disolverse en cualquier momento, por voluntad del socio Quaglia, quien deberá notificar a los otros, en forma auténtica, su decisión con tres meses de anticipación. — En caso de disolución, el liquidador será el gerente de la sociedad, con amplias facultades, quien deberá satisfacer primero el pasivo, restituir los aportes a cada socio, y dividir el saldo entre los mismos, en proporción a sus cuotas. — Cuarto: El capital social será de cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos cada una. — La socia Sra. Huberman de Livsky suscribe catorce cuotas, el Sr. Quaglia veinticinco, y el Sr. Moisés Jacobo Livsky una cuota. — La primera integra totalmente sus cuotas en mercaderías, maquinarias, muebles, etc., de su referida fábrica calle Cabezón tres mil cuatrocientos cuarenta y tres al cuarenta y siete, según inventario y balance practicado por contador público, que conforman todos los socios, y se considera parte integrante de este contrato. — Los otros dos socios integran el cincuenta por ciento de sus cuotas en efectivo. — El resto lo integrarán cuando lo requieran las necesidades del negocio. — Quinto: Mientras dure la sociedad, el Sr. Aldo Quaglia queda designado gerente de la misma. — Tendrá a su exclusivo cargo la contabilidad, representación y el uso de la firma de la Sociedad. — En caso de ausencia temporaria, será sustituído por cualquiera de los otros socios. — Esa sustitución terminará en cuanto se reintegre a sus tareas. — Del puesto de gerente se excluye expresamente a todo otro socio que ingresare posteriormente a la sociedad, por cualquier motivo, salvo resolución especial. — En todos los casos, el nombramiento como la revocación del gerente, se producirá por mayoría absoluta de votos, computados según el capital, dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Sexto: El gerente podrá, en nombre y representación de la sociedad, efectuar toda clase de operaciones con Bancos del país o extranjeros, incluso el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, e Hipotecario Nacional. — Puede firmar todos los documentos o escrituras necesarias, y conferir los poderes generales y especiales que fueren menester. — Podrá firmar y endosar cheques, giros, vales, pagarés o cualquier otro documento de crédito; cobrar, percibir, y realizar cuantos más actos y diligencias fueren necesarios para la marcha de los negocios sociales, ya que su mandato es general y comprende el poder de representar y administrar con entera libertad los intereses sociales y el de ejecutar todos los actos que la ley autoriza, ya que se deja expresa constancia que toda enumeración de sus facultades sería meramente enunciativa y que ellas no tienen más limitaciones que las que surjan de este contrato. — Séptimo: El gerente es responsable, respecto a la sociedad, por mal desempeño de sus funciones, o por violación de la ley o del estatuto; percibirá un sueldo mensual de cien pesos que se cargará a la cuenta de gastos generales. El Sr. Livsky, en su cargo de técnico encargado de la fábrica y de las ventas, percibirá pesos cuatrocientos mensuales; ambas remuneraciones regirán sin perjuicio de las utilidades que a cada socio correspondan. — Los esposos Livsky no podrán dedicar su tiempo a otras actividades, de ninguna índole, por cuenta propia o ajena, debiendo consagrar todo su tiempo y capacidad a la fabricación y venta. — Tal prohibición no rige para el Sr. Quaglia. — Octavo: Los días treinta de Junio y treintiuno de Diciembre de cada año, se efectuará un balance general. — El aporte verdaderamente integrado gozará de un interés del cinco por ciento anual, que se cargará a Gastos Generales. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará un cinco por ciento para fondo de resrva legal, y el sobrante, si lo hubiere, será distribuído entre los socios, así como las pérdidas, en proporción a sus cuotas. — En los balances se asentarán las mercaderías a precio de costo, las cuentas a cobrar se ajustarán teniendo en cuenta la solvencia de los deudores y a las maquinarias e instalaciones se les amortizará el diez por ciento anual. — Noveno: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, que no sea el Sr. Quaglia, será menester la unanimidad de votos para incorporar al cesionario, heredero o representante. El cesionario, herederos o representantes del Sr. Quaglia podrán incorporarse a la sociedad, sin más trámite, si así lo desean. — El Sr. Quaglia podrá adquirir las cuotas de los otros socios, por su valor efectivo, según balance. — Décimo: La aprobación de los balances, será resuelta en la forma establecida en el Art. quinto - parte final - de este contrato. — Toda modificación al acto constitutivo, no podrá resolverse sino por unanimidad de votos. — Undécimo: Toda duda o divergencia, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte, y designando otro único de fallo inapelable, antes de fallar. — Conformes con todo lo expuesto, firman en el lugar y fecha indicados. — Sobre raspado: indeterminada; en todo tiempo; del socio Quaglia; otros; vale. — Entrelíneas: de su referida fábrica calle Cabezón tres mil cuatrocientos cuarenta y tres al cuarenta y siete; vale. — Enmendado: Julio. — Entrelíneas: así como las pérdidas, todo vale. — Firmado: S. Sz. Huberman de Livsky. — M. J. Livsky. — A. Quaglia.

Buenos Aires, Julio 14 de 1942. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.23 jul.-N.° 7050-v.28 jul.

ESTABLECIMIENTOS OSCARIA UBOLDI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 573 vto. — Primer testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días de junio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final firman, comparecen: don Juan Bautista Uboldi, que firma "Juan B. Uboldi", italiano, casado en primeras nupcias, de sesenta y seis años de edad; doña Ida Botto de Uboldi, argentina, casada en primeras nupcias, de cincuenta y tres años de edad; doña Margarita Isabel Uboldi, argentina, de estado soltera, de treinta y cuatro años de edad; don Enrique José Uboldi, argentino, de estado casado en primeras nupcias, de treinta y dos años de edad; doña Delia Ida Uboldi, argentina, de estado soltera, de veintisiete años de edad; don Arnaldo Bautista Uboldi, argentino, de estado soltero, de veinte años de edad y don Antonio Gerónimo Carlos Quarti, argentino, de estado soltero, de cuarenta y un años de edad, que acostumbra a llamarse Antonio Quarti, con cuyo nombre es comercialmente conocido y firma "A. Quarti". — Todos domiciliados en la calle Rivadavia dos mil cuatrocientos cincuenta, de mi conocimiento, doy fe y expusieron: Que los dos nombrados comparecientes, señores don Juan Bautista Uboldi y don Antonio Gerónimo Carlos Quarti, tienen constituída una sociedad comercial de capital e industria, en la que el primero reviste el carácter de socio colectivo y el señor Quarti, el de industrial, la cual gira en esta plaza bajo el rubro de "Uboldi y Compañía", cuyo objeto principal lo constituye la explotación de la fábrica de calzado, con casa comercial, establecida en esta Capital, en la calle Rivadavia número dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, pudiendo igualmente explotar casas de ventas de calzado al por mayor o menor, como celebrar con instituciones similares o con particulares, convenios o sociedades de cualquier naturaleza que tengan por objeto la mejor explotación de sus negocios o industria, cuyo contrato social fué celebrado el once de febrero de mil novecientos treinta y nueve, por escritura otorgada ante mí, al folio cuarenta y uno vuelto de este mismo Registro a mi cargo, y caducó el tres de febrero del año en curso, todo lo que con sus más detalles y condiciones resultan del referido contrato, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha trece de marzo de mil novecientos treinta y nueve, bajo el número setenta y uno, al folio trescientos tres, del Libro doscientos veintiséis de Contratos Públicos. — Que de común acuerdo, entre ambos socios han resuelto modificar el carácter y estructura de dicha sociedad, transformándola en sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, introduciendo ampliaciones y modificaciones en su contrato e incorporando a las actividades sociales, en carácter de socios, a los comparecientes señora Ida Botto de Uboldi; doña Margarita Isabel Uboldi; don Enrique José Uboldi; doña Delia Ida Uboldi y don Arnaldo Bautista Uboldi, y transformándose en consecuencia la calidad de socio industrial que revestía el señor Quarti. — Que llevando a efecto lo convenido y aceptando de común acuerdo el último balance e inventario general practicado en la sociedad, con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, que refleja el estado económico social y la suma que por capital y utilidades corresponde a cada uno de los socios en el activo de la sociedad actual, estableciendo así el haber que formará el aporte del socio capitalista señor Juan Bautista Uboldi en la nueva sociedad y atendiendo a lo que dispone el artículo veintitrés de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, convienen con los demás comparecientes en dejar constituída una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo contrato dejan formalizado sobre las bases y con las cláusulas y condiciones siguientes. — Primera: (Razón Social): Entre todos los comparecientes se declara constituída la sociedad comercial que girará en esta Capital, bajo el rubro social de: **Establecimientos Oscaria, Uboldi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada.** — Segunda: (Objeto): La sociedad proseguirá sin solución de continuidad los negocios, operaciones y asuntos de toda naturaleza de la sociedad de capital e industria que ha girado bajo el rubro de "Uboldi y Compañía", de la cual toma a su cargo el activo y pasivo, constituyendo su objeto principal la explotación de la fábrica de calzado, con casa comercial establecida en esta Capital en la calle Rivadavia número dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, pudiendo igualmente explotar casas de ventas de calzado al por mayor o menor y de otras mercaderías afines y similares. — Tercera: (Domicilio): El domicilio legal y asiento principal de los negocios de la sociedad, queda fijado en esta Capital, teniendo su administración y establecimiento industrial y comercial, en la calle Rivadavia número dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, con sucursales o casas de ventas en las calles Florida números doscientos setenta y cuatro al doscientos ochenta y seis; Rivadavia números seis mil ochocientos ochenta y seis al seis mil ochocientos noventa; Cabildo números dos mil doscientos veintidós al dos mil doscientos veinticuatro, todas de esta Capital y Avenida Mitre número trescientos quince, de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. — Asimismo, la sociedad podrá además, por resolución de la mayoría de cuotas-votos, establecer nuevas sucursales, agencias, casas comerciales o cualquier otro género de representación en esta Ciudad o en otra parte de la República o en el extranjero. — Cuarta: (Término de Duración): El término de duración de la sociedad queda fijado en diez años, a contar desde el primero de enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato y su liquidación o disolución, podrán ser resueltas en cualquier momento antes de su vencimiento, por voluntad de los socios que representen como mínimo el sesenta por ciento del capital social. — Quinta: (Capital): El capital de la sociedad lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de diez mil pesos moneda nacional cada una. — Dicho capital es suscripto e integrado por los socios en las siguientes proporciones: el socio señor Juan Bautista Uboldi, suscribe ciento noventa cuotas, o sea un millón novecientos mil pesos moneda nacional; la señora Ida Botto de Uboldi, suscribe cinco cuotas, que forman un total de cincuenta mil pesos moneda nacional; doña Margarita Isabel Uboldi, una cuota, o sean diez mil pesos moneda nacional; don Enrique José Uboldi, una cuota, o sean diez mil pesos moneda nacional; doña Delia Ida Uboldi, una cuota, o sean diez mil pesos moneda nacional; don Arnaldo Bautista Uboldi, una cuota, o sean diez mil pesos moneda nacional y don Antonio Gerónimo Carlos Quarti, una cuota, o sean diez mil pesos moneda nacional. El capital que suscribe el socio señor Juan Bautista Uboldi, queda integrado con la incorporación de los valores activos y pasivos que, hasta la suma expresada, forman su haber en la actual sociedad "Uboldi y Compañía", de acuerdo al balance practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, incluídas las instalaciones, mercaderías, créditos a cobrar, maquinarias, muebles y útiles que constituyen la planta industrial y comercial de dicha sociedad de la cual era socio capitalista, todo lo cual queda en este acto transferido a la sociedad que se constituye. — El capital que suscribe el socio señor Antonio Gerónimo Carlos Quarti, queda integrado con parte del crédito que en mayor suma tiene contra la actual firma "Uboldi y Compañía", a que antes se ha hecho referencia. — Las cuotas que suscriben los demás socios son integradas en dinero efectivo y el cincuenta por ciento de su importe ha sido depositado en el Banco de la Nación Argentina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El capital de la sociedad podrá ser aumentado por resolución de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital y en la proporción y cantidades que resuelvan, teniendo derecho de preferencia a la suscripción, todos los socios comparecientes o que existieren a la fecha de dicho aumento, en la proporción de las cuotas que posean. — Las nuevas cuotas de aumento de capital, deberán ser integradas en dinero efectivo y en la época, forma y plazos que se resuelvan en el acta en que conste la resolución. — Sexta: (Administración, gerente, apoderados): Don Juan Bautista Uboldi, queda designado en este acto, gerente y autoridad máxima de la sociedad y ejercerá sus funciones durante todo el término de duración de la misma, con la amplitud de facultades que establece el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, inclusive la de otorgar los poderes que estime necesarios, tenien-

do a su cargo en consecuencia el uso de la firma, la dirección técnica de la industria y administrativa de la sociedad, así como la ejecución de las resoluciones de sus miembros componentes. — Los socios, por mayoría de votos que representen el sesenta por ciento del capital, podrán nombrar apoderados y revocar dichos nombramientos por la misma mayoría. — En cada nombramiento se harán constar en el acta respectiva, las facultades con que se los inviste, y la forma en que actuarán en el ejercicio de sus funciones, estableciendo si su actuación será conjunta entre ellos o separadamente, determinándose igualmente la duración de su mandato, que no deberá exceder de tres años desde la fecha de su designación, pero ésta podrá ser renovada por períodos sucesivos que no excedan de tres años. — Los poderes que se otorgaran a estos apoderados no serán sustituíbles ni se les autorizará a prestar fianzas o garantías a favor de terceros, por cuenta de la sociedad. — Esta, por medio de dichos mandatarios con facultades suficientes, podrá abrir cuentas corrientes o efectuar depósitos en cualquier Banco oficial o particular, comprendido el Banco de la Nación Argentina y solicitar créditos con o sin garantía y girar en los Bancos sobre sus fondos o en descubierto, por los créditos acordados. — Cada mandatario designado en lo futuro, deberá dedicar todo su tiempo y actividades a los asuntos y negocios de la sociedad, quedándoles prohibido dedicarse por sí o por interpósita persona a otros negocios o actividades industriales o comerciales. — El gerente señor Uboldi queda excluído de tales limitaciones, autorizándosele en este acto para actuar en su propio beneficio libremente y sin restricción alguna en asuntos comerciales o industriales, de cualquier naturaleza, sea particularmente o en calidad de miembro componente de otras sociedades. — Séptima: (Sueldos del Gerente y Apoderados): Con imputación a la cuenta de gastos generales, queda fijado en este acto, el suerdo, honorario o retribución del gerente, señor Juan Bautista Uboldi, en la suma de cuatro mil pesos moneda nacional, mensuales. — Octava: (Obligaciones especiales del socio señor Quarti): Independiente de las obligaciones generales que le impone el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el socio señor Quarti, queda especialmente obligado a prestar toda su colaboración, actividad y capacidad, al mejor éxito de los negocios sociales y al progreso de la sociedad, debiendo dedicar todo su tiempo a la atención de dichos negocios, principalmente en su aspecto técnico industrial. — Novena: (Balances, Utilidades y Pérdidas): Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances parciales y de comprobación que podrán realizarse en las épocas en que cualquiera de los socios lo solicitare, dejándose convenido que no podrá exigirse más de un balance parcial en el término de noventa días. — El balance e inventario general anual, determinarán exactamente las ganancias o las pérdidas producidas y serán sometidos a los socios en la forma que se establecerá en la cláusula duodécima. — De los beneficios que se hayan obtenido durante el año comercial, se deducirán los siguientes porcientos: a). El cinco por ciento, que será destinado a formar el Fondo de Reserva Legal. — b). El diez por ciento con que será gratificado el señor Quarti, como retribución especial por las funciones que toma a su cargo en la sociedad, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula Octava, cuya retribución subsistirá mientras desempeñe eficazmente dichas funciones. — c). El quince por ciento que será distribuído entre el personal a título de gratificación, a exclusivo arbitrio del señor Juan Bautista Uboldi o en su defecto en la forma que lo resuelvan los socios por simple mayoría de capital. — El setenta por ciento restante será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Una vez que con el Fondo de Reserva Legal, se haya cubierto el diez por ciento del capital social, establecido en el artículo vigésimo de la ley citada, y si los socios por mayoría del sesenta por ciento del capital no resolvieran aumentar dicho Fondo de Reserva Legal, la totalidad de las utilidades obtenidas, con deducción del diez por ciento asignado al señor Quarti, como retribución especial por sus funciones en la sociedad y del quince por ciento destinado a gratificación del personal, será distribuída entre los socios en las mismas proporciones establecidas. — La gratificación establecida para el personal, podrá dejarse sin efecto o reducirse por resolución del señor Juan Bautista Uboldi o en su defecto, por resolución de los socios que representen el sesenta por ciento del capital social, en cuyo caso, el quince por ciento fijado, con tal objeto, o la suma en que haya sido reducida, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas entre los socios componentes en proporción a sus aportes respectivos. — Décima: (Funciones especiales de la Sociedad): La sociedad por medio de su gerente o apoderados, actuando en la forma determinada en la cláusula Sexta, podrá adquirir inmuebles únicamente para el mejor desarrollo de sus negocios, así como aceptar poderes de administración para los bienes particulares de los socios y de terceros, hacerse cargo de otras sociedades dedicadas a la misma índole de negocio, para continuarlas o proceder a su liquidación, por cuenta de sus anteriores propietarios. — Podrá igualmente celebrar contratos de locación de inmuebles de propiedad de sus propios socios o de terceros, para el desarrollo de sus negocios e industria, por los plazos, precios y condiciones que se convenga, estableciendo la forma de pago del alquiler y ofreciendo las fianzas o garantías que se exijan, dejándose establecido que en los casos en que la propiedad, objeto de la locación, pertenezca a alguno de los socios, el respectivo contrato será suscripto por los demás miembros componentes, que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — Undécima: (Cuentas Corrientes de los Socios): Los socios podrán tener en cuenta corriente, particular en o con la sociedad, a su nombre, ya sea conjunta o indistintamente con otra persona, con saldos a su favor, pero en ningún caso podrá disponer sobre su cuenta en descubierto. — No podrá tampoco contraer deudas bajo ningún concepto con la sociedad en forma directa o indirectamente. — Duodécima: (Reuniones de los Socios): Los socios se reunirán por citación del gerente o de socios que representen el veinte por ciento del capital o cuando lo consideren conveniente, para tratar la aprobación del balance e inventario y demás asuntos de interés para la sociedad, como asimismo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse sobre la interpretación o aplicación del presente contrato o alguna de sus cláusulas. — Dichas citaciones se practicarán por telegrama colacionado y las resoluciones o acuerdos, serán válidos por mayoría de votos computados de acuerdo con el artículo décimo noveno de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con la asistencia de socios que representen el sesenta por ciento del capital. — Para toda resolución que modifique el objeto de la sociedad o importe mayor responsabilidad para los socios, se requerirá la conformidad de votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. — Las deliberaciones y resoluciones de los socios se asentarán en un Libro de Actas. — Décima Tercera: (Representantes de Socios): Los socios podrán hacerse representar en dichas reuniones de la sociedad por simple carta-poder, o bien votar, por telegrama, pero la sociedad se reserva el derecho de no admitir ni aceptar apoderados extraños al personal o no vinculados a la sociedad, adoptándose por analogía las disposiciones del artículo duodécimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sobre transferencias de cuotas, a cuyo efecto deberán los interesados, solicitar previamente la conformidad de la sociedad, que deberá manifestarse por no menos de las tres cuartas partes de los socios, dejándose constancia en el acta correspondiente — Décima Cuarta: (Prohibiciones a los Socios): La sociedad no reconocerá prendas, garantías o cauciones que los socios constituyan sobre ssu cuotas de capital, a favor de terceros, ni aceptará en ningún caso, cesiones parciales o totales de las utilidades que puedan corresponderle durante el año social, ni registrará embargos, inhibiciones o demandas ejecutivas contra los socios. — Ello dará derecho a los demás socios a adquirir las cuotas del causante de tales situaciones, por un precio que no excederá en ningún caso, del valor asignado en el último balance aprobado. — Décima Quinta: (Transferencia de Cuotas): Bajo ningún concepto podrán efectuarse transferencias de cuotas, por alguno de los socios, sin ofrecerlas previamente a cada uno de sus consocios, concediéndoles las preferencias para adquirirlas. — El socio adquirente abonará las cuotas cedidas, en dinero efectivo y las cesiones o transferencias se efectuarán de acuerdo con las formalidades legales. — Décima Sexta: (Liquidación): En caso de resolverse la liquidación de la sociedad al vencimiento del contrato, o antes por cualquier circunstancia que lo haga exigible y de acuerdo a la cláusula Cuarta, dicha liquidación se practicará en la forma que acuerden los socios por votos que representen el sesenta por ciento del capital social y en la misma forma designarán los socios a la persona o personas para llevar a cabo tal liquidación. — El nombramiento del liquidador se efectuará con preferencia, en el gerente o en alguno o algunos de los socios. — Décima Séptima: (Divergencias): Cualquier duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de la disolución o liquidación, será dirimida por medio de dos árbitros arbitradores, designados por mayoría de capital, con facultad éstos para designar un tercero, para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie, por los dos primeros, o por el tercero, en su caso, deberá acatarse sin observación, renunciando los socios a interponer recurso alguno aún el de nulidad, excluyéndose expresamente a la vía judicial, cualquiera que sea la dificultad o divergencia que se suscitare. — Décima Octava: (Utilización del Nombre Social): La denominación de la sociedad podrá continuar aun cuando alguno de los socios señores Uboldi cedieran íntegramente sus cuotas o aun en el caso de que dejaren de pertenecer a la sociedad, cualquiera que fuese la causa, siempre que no fueren modificados los artículos fundamentales de este contrato, ni se cambie el objeto de la sociedad. — Décima Novena: (Marcas de Fábrica): El socio señor Juan Bautista Uboldi, autoriza a la sociedad para el uso amplio y sin restricciones, en beneficio de la misma y durante su término de duración, de las marcas de fábrica registradas a su nombre personal o a nombre de la sociedad "Uboldi y Compañía", y que han sido explotadas por esta entidad, hasta la fecha. — Bajo las diez y nueve cláusulas precedentes, las partes declaran constituída la sociedad "Establecimientos Oscaria, Uboldi y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se obligan a cumplir y respetar fielmente, de acuerdo a derecho. — En este estado el compareciente señor Juan Bautista Uboldi, expresó: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo doce del Código de Comercio, su hijo, el también compareciente, don Arnaldo Bautista Uboldi, nacido el día diez de diciembre de mil novecientos veintiuno, queda habilitado y autorizado como mayor de edad, para todos los efectos legales en las negociaciones mercantiles de la sociedad. — Con los ejemplares de los diarios "Boletín Oficial" y "El Avisador Mercantil", que se agregan, se justifica haberse efectuado las publicaciones que exige el artículo segundo de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando con los testigos del acto, don Alfredo Carrere y don Pedro A. Antoniotti, vecinos, mayores de edad, personas de mi conocimiento, doy fe. — Juan B. Uboldi. — Ida Botto de Uboldi. — Margarita Isabel Uboldi. — E. J. Uboldi. — Delia Ida Uboldi. — A. B. Uboldi. — A. Quarti. — Tgo.: Alfredo Carrere. — Tgo.: Pedro A. Antoniotti. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Rosso Guerrero. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio quinientos setenta y tres vuelto del Registro noventa y tres a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio extendido en siete sellos valor de un peso con cincuenta centavos, moneda nacional, cada uno, números: doscientos diez y ocho mil quinientos catorce; doscientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta y cuatro; doscientos diez y ocho mil quinientos diez y seis; diez y siete; diez y ocho; diez y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a once de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

Buenos Aires, Julio 8 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.23 jul.-N.º 7074-v.28 jul.

CASA M. E. SAENZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Fernando Cermesoni, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Dr. Zdenko Bruck, Yugoeslavo, casado, mayor de edad, con domicilio en esta Capital Fed. en la Avenida Julio A. Roca número 562, y don Rodolfo E. Moos, Suizo, casado, mayor de edad, con domicilio en el Partido de Vicente López (Provincia de Buenos Aires), en la calle 25 de Mayo número 1460, han convenido celebrar el contrato siguiente: — Primera: Los contratantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "Casa M. E. Sáenz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en esta Cap. Fed. en la calle Moreno número 1567 y fábrica en la calle Sinclair número 3244, como así también la importación, exportación y fabricación de tejidos, hilados, artículos de mercería, bonetería lencería, y afines, como también cualquier acto de comercio lícito aceptado por las leyes del país; pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior del país o el extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: El capital social se establece en la suma de m$n. 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional) dividido en 500 (quinientas) cuotas de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma y proporción: El Dr. Bruck aporta 474 (cuatrocientas setenta y cuatro) cuotas y el señor Rodolfo E. Moos, 26 (veintiséis) cuotas, las que están representadas por las máquinas, instalaciones, muebles y útiles, mercaderías y llave de la referida Casa M. E. Sáenz, según balance practicado en el día de la fecha. — Cuarta: El señor Rodolfo E. Moos, se reserva el derecho de adquirir del Dr. Bruck y éste se compromete a venderle, cuotas suficientes hasta elevar su aporte hasta 78 (setenta y ocho) cuotas del capital social, cuya adquisición podrá hacerla al cerrar cada ejercicio comercial, pero hasta el 28 de Febrero de 1945, debiendo abonar el importe de las cuotas y reservas que las mismas tengan en el momento de la compra. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de los dos socios en el carácter de Gerentes, pudiendo cada uno representar la sociedad y hacer uso de la firma social en operaciones no mayores de m$n. 5.000 (cinco mil pesos moneda nacional). Las operaciones mayores de esta suma deberán ser firmadas por ambos Gerentes. — Sexta: Los Gerentes gozarán de una remuneración mensual que se fijará de común acuerdo según libro de actas y que se cargará a cuenta de gastos generales. — Séptimo: Los socios por motu propio no podrán efectuar ninguna operación ajena a la sociedad y utilizar su nombre. — Octava: Los socios celebrarán una reunión por lo menos una vez cada año. Las resoluciones de los socios serán tomadas de acuerdo a las cuotas de cada socio pero se requerirá la unanimidad de los votos para el caso de remoción de Gerente. — Novena: El ejercicio comercial se cerrará el último día del mes de Febrero de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o (cinco por ciento) para fondo de reserva legal hasta que éste alcance al 10 o|o (diez por ciento) del capital social. El saldo de los beneficios será dividido entre los socios en la forma siguiente: El socio Dr. Bruck, llevará el 90 o|o (noventa por ciento) de las utilidades y el socio Rodolfo E. Moos el 10 o|o (diez por ciento); para el caso que el señor Moos adquiera del Dr. Bruck las cuotas por valor de m$n. 26.000 (veintiséis mil pesos moneda nacional) más, las utilidades se distribuirán 80 o|o (ochenta por ciento) el Dr. Bruck y 20 o|o (veinte por ciento) el señor Moos respectivamente, y para el caso de que el señor Moos adquiriera 78 cuotas, las utilidades se distribuirán 70 o|o (setenta por ciento) para el Dr. Bruck y el 30 o|o (treinta por ciento) para el señor Moos. Las pérdidas se-

rán soportadas en la misma proporción. — Décima: En caso de fallecimiento o impedimento físico permanente de uno de los socios deberá practicarse inmediatamente un balance general. En caso de que el impedido o fallecido fuese el Dr. Bruck, él o sus herederos tendrán la facultad de nombrar dos representantes; si el impedido o fallecido fuese el señor Moos, él o sus herederos tendrán la facultad de designar un sólo representante. — Décima primera: En caso de divergencias entre los socios durante la vigencia del presente contrato serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero antes de entrar a entender en el asunto y cuyo fallo será inapelable, estableciéndose desde ya una multa de veinte mil pesos para el que no acatare el fallo. — Décima segunda: Las partes se someten a la jurisdicción de la justicia ordinaria de esta Capital Federal. — De conformidad las parte firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en Buenos Aires, el quince de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos. — D. Bruck. — R. F. Moos.

Buenos Aires, Julio 17 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.23 jul.-N.º 7058-v.28 jul.

EL MAGISTERIO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto, relacionado con la constitución de la sociedad "El Magisterio Argentino", Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Entre el señor Emanuel S. Cabrera, argentino, casado, domiciliado en la calle Nueva York Nro. 3667 y el señor Gonzalo Losada, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Oro Nro. 2881, ambos mayores de edad, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas y condiciones. — Primero. — Bajo la denominación de **"El Magisterio Argentino", Sociedad de Responsabilidad Limitada**, queda constituída entre los firmantes una sociedad comercial de acuerdo con las disposiciones de la Ley nacional 11.645. — Su domicilio se fija en esta Capital Federal, calle Alsina N.º 1131, mismo local donde actualmente gira la "Editorial Losada", S. A. — Segunde. La sociedad se constituye por el término de cinco años, contados a partir del día primero de julio del año mil novecientos cuarentidós. — Tercero. — La sociedad tendrá por objeto imprimir, publicar, circular, comprar y vender libros destinados a la enseñanza secundaria, normal y especial o de cualquier otra clase, cuidando de su calidad y presentación. — Cuarto. — El capital social queda fijado en la cantidad de veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en este acto por los dos contratantes, a saber: el señor Emanuel S. Cabrera, diecinueve mil pesos y el señor Gonzalo Losada, un mil pesos. — Quinto. — La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo del socio don Gonzalo Losada, quien desde ya queda designado gerente de esta sociedad. — El socio don Emanuel S. Cabrera desempeñará las tareas de asesor técnico de los autores con quienes la sociedad mantenga relaciones comerciales, revisando las pruebas de imprenta de los textos que se publiquen o distribuyan. — Sexto. — El día 31 de mayo de cada año, se practicará un balance general. — De las utilidades líquidas que resulten, se destinará un 5 ojo para constituir el fondo de reserva legal; el saldo restante se distribuirá por partes iguales entre los dos socios. — Estos importes se anotarán en los libros de la sociedad, en la respectiva cuenta particular de cada socio, no pudiendo ser retirados ni sus titulares disponer de ellos, hasta la terminación del presente contrato. — Séptimo. — Ninguno de los socios podrá retirar de la sociedad suma alguna en concepto de sueldo o remuneración fija o extraordinaria. — Si alguna situación especial admitiese alterar lo convenido en esta cláusula, podrá hacerse si así los socios lo dispusieran; en este caso, se dejará constancia escrita en el libro de actas, firmada por los dos socios. — Octavo. — Para todas las resoluciones que se refieran a las relaciones de los socios entre sí o a la marcha de los negocios, contratos que la sociedad efectúe con terceros, distribuidores, impresores, etc., se llevará un "Libro de Actas" rubricado por el Registro Público de Comercio, debiendo firmarse siempre, cada acta, por ambos socios. — Noveno. — En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal de alguno de los socios, se practicará un balance general. — El socio sobreviviente, de común acuerdo con los herederos del socio fallecido, establecerán la forma más conveniente para continuar o liquidar la sociedad, teniendo en cuenta los trabajos en ejecución y el valor de las obras contratadas. — Décimo. — Cualquier cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios, con motivo del funcionamiento de la sociedad, así como cualquier divergencia en la interpretación del presente contrato, será sometida a la resolución de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — El pronunciamiento de los amigables componedores será final, inapelable y definitivo. — En caso de disidencia se procederá a la integración del tribunal de árbitros amigables componedores, con un tercer amigable componedor, designado antes de que los amigables componedores entren a desempeñar sus funciones, por sorteo de una lista propuesta por ambas partes. — De conformidad con las diez cláusulas precedentes los firmantes dejan constituída la sociedad mercantil "El Magisterio Argentino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en esta Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y dos.

Buenos Aires, Julio 11 de 1942. — Ricardo Williams, secretario.

e.23 jul.-N.º 7053-v.28 jul.

DUCATI ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ciento veintisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de julio de mil novecientos cuarenta y dos. — Ante mí, el autorizante y competente número de testigos, comparecen los señores Honorio Chiozza, soltero, domiciliado en la calle Lavalle número mil seiscientos setenta y cinco; don Mario Argento, italiano, casado en primeras nupcias, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Córdoba número mil seiscientos cuarenta y seis; y don Francisco de Almeida, casado en primeras nupcias, de cuarenta y dos años de edad, argentino, que vive en la de Azcuénaga número mil seiscientos cincuenta y uno, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los señores Argento y de Almeida, concurren por derecho propio, y el señor Chiozza, en nombre y representación del doctor Julio Legeza, italiano, soltero, a mérito del mandato que le confirió en Bolonia, Italia, el diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, el que debidamente legalizado y traducido al idioma nacional, agrego por cabeza de la presente y copiado dice así:. . . Es copia fiel doy fe, y los comparecientes, en el carácter que concurren dicen: Que con fecha once de enero de mil novecientos cuarenta, el doctor Julio Legeza y los señores Mario Argento y Francisco de Almeida, otorgaron un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, concebido en estos términos: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de enero de mil novecientos cuarenta. — Ante mí, el autorizante y competente número de testigos, comparecieron el doctor Julio Legeza, italiano, soltero, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Lavalle número mil seiscientos setenta y cinco, y don Mario Argento, italiano, casado en primeras nupcias, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Córdoba número mil seiscientos cuarenta y seis y Francisco de Almeida, casado en primeras nupcias, de cuarenta años, argentino, que vive en la calle Azcuénaga mil seiscientos cincuenta y uno, de mi conocimiento doy fe y dijeron: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, entre los comparecientes, conforme a las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los dicentes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro de **"Ducati Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada"**, y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle número mil seiscientos setenta y cinco. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de dos años a contar desde la fecha de la presente escritura. — Tercero: El objeto de la Sociedad lo constituye la venta, importación y fabricación de artículos de radiotelefonía, de electricidad y mecánica en general. — Sin perjuicio de ello, la Sociedad que por este acto se constituye podrá realizar cualquier operación lícita de comercio e industria, representaciones o mandatos, pudiendo para sus fines, alquirir cualquier concesión para fabricar, representar o vender cualquier clase de artículos radiotelefonicos, de electricidad y mecánica. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional, representado por doscientas cincuenta cuotas de cien pesos nacionales cada una, integradas por los socios en la siguiente forma: el doctor Julio Legeza, doscientas veinticuatro cuotas de cien pesos nacionales cada una, por un valor de veintidós mil cuatrocientos pesos moneda nacional y cada uno de los socios don Mario Argento y don Francisco de Almeida, trece cuotas también de cien pesos cada una, o sean dos mil seiscientos pesos nacionales, que estos señores aportan en dinero efectivo. — El capital del señor Legeza, está formado en sus ventidós mil cuatrocientos pesos moneda nacional, en aparatos condensadores electrolícticos de ocho y dieciséis microfaradios. — Este valor es el efectivo de adquisición en Italia, que sirve de base para los negocios sociales. — Quinto: Designan gerente al doctor Julio Legeza, con los datos personales antes expresados, quien tendrá para desempeñar sus funciones, las amplias facultades de administración y disposición, tales como comprar y vender mercaderías, realizar operaciones bancarias, especialmente con el Banco de la Nación Argentina y el de la Provincia de Buenos Aires, pedir descuentos, dar y aceptar garantías reales y personales, contratar locaciones, etcétera. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los de comprobación, que podrán practicarse mensualmente, todo conforme al Código de Comercio y prácticas sociales. — Séptimo: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento se separará para fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente, se distribuirá entre los socios, de acuerdo a sus aportes. — Octavo: La sociedad llevará un libro de actas, en el que se consignarán las decisiones que se adopten. — En él se dejará constancia de la aprobación de los balances o su impugnación, quedando aprobados si no lo fueren hasta los diez días de notificado. — Los socios se reunirán en sesión cuando lo solicite el gerente, pero no menos de una vez al año. — Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. — Con lo que dejan constituído este contrato, que se obligan a cumplir lealmente y con arreglo a las disposiciones legales vigentes, en cuanto no se consigna en él. — **Previa lectura**, en la que se ratifican, así lo otorgan y firman en presencia de los testigos don Luis Camicia y don José Ramos, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Legeza. — Mario Argento. — Fco. de Almeida. — Tgo.: Luis Camicia. — José Ramos. — Hay un sello. — Ante mí: Sebastián J. Gogorza. — Buenos Aires, doce de febrero de mil novecientos cuarenta. — Inscripto con esta fecha bajo el número treinta y cinco, al folio doscientos seis, del libro cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de este Registro Público de Comercio. — Conste: Roberto E. Rosas. — Hay un sello". — Que habiendo expirado el término fijado en el contrato preinserto, para la duración de la Sociedad que constituyeron por dicho instrumento, resuelven; por este acto renovarla y a tal efecto, prorrogan el contrato originario transcripto, por un nuevo período de dos años, contados desde el día doce de enero del año en curso, fecha de expiración del anterior, cuyas cláusulas dan por reproducidas íntegramente. — En este estado, el señor Honorio Chiozza, en su carácter de apoderado del gerente de la Sociedad, doctor Julio Legeza, como consecuencia de la prórroga social formulada por este acto, ratifica y confirma en todas sus partes, el poder otorgado por su representado como gerente de la "Ducati Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor del señor Mario Argento, con fecha once de enero de mil novecientos cuarenta, ante el autorizante, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el cinco de marzo de ese mismo año, bajo el número cincuenta y siete, folio treinta y uno del libro sesenta y cinco de Poderes. — Presente a este acto el Traductor Público Nacional, don Ernesto P. Mairal, casado, domiciliado en la calle Cangallo número cuatrocientos sesenta y seis, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, expresa: Que ratifica el contenido del documento preinserto, en su versión hecha por él, al idioma nacional. — Previa lectura en la que se ratifican, así lo otorgan y firman en presencia de los testigos don Edmundo P. Salaberry y don Luis Camicia, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Honorio Chiozza. — Fco. de Almeida. — Mario Argento. — Ernesto P. Mairal. — Edmundo P. Salaberry. — Tgo.: Luis Camicia. — Hay un sello. — Ante mí: Sebastián J. Gogorza.

Buenos Aires, Julio 14 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.23 jul.-N.º 7069-v.28 jul.

Rewell, Reich y Weller

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Gómez Molina, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cuarenta y dos, entre los señores Helmut Reich, casado, domiciliado en la calle Superí N.º 1982, sin nacionalidad y el señor Francisco Weller, casado, con domicilio en la calle Santa Fe N.º 2861, austríaco, ambos mayores de edad, resuelven celebrar un contrato de sociedad comercial con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad será de responsabilidad limitada, se denominará **«Rewell, Reich y Weller, Sociedad de Responsabilidad Limitada»**; tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires y su primer domicilio en la calle Florida N.º 171. — Segunda: La sociedad se dedicará a importaciones y exportaciones de artículos de fantasías y de mercaderías en general, representaciones de casas extranjeras, y efectuará operaciones por cuenta propia y en comisión, continuando la explotación del negocio de la sociedad colectiva «Rewell, Reich y Weller», de la que fueron únicos socios por partes iguales. — La sociedad podrá crear sucursales, dotadas o no con capital propio, dentro o fuera del país. — Tercera: El capital social se compondrá de ciento veinticuatro cuotas de quinientos pesos (m$n. 500) cada una. Cada uno de los socios aportará al capital social setenta y dos cuotas. — El aporte de cada uno de los socios consiste en la participación que le corresponde como socio de la sociedad colectiva «Rewell, Reich y Weller», cuyo contrato está inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el N.º 595, al F°. 224, del libro 43 de Contratos privados, y que según balance de fecha treinta de junio de mil novecientos cuarenta y dos, arroja un saldo a favor de setenta y dos mil pesos moneda nacional. — Cuarta: Serán gerentes de la sociedad los dos socios y cada uno de ellos recibirá un sueldo mensual de por lo menos cuatrocientos pesos moneda nacional, a cuenta de gastos generales. — Cada uno de ellos tendrá la representación y el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración con mandato general. — Podrá realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según el Código Civil, el Código de Comercio u otro Código o Ley, requieren poderes especiales. — Podrá hacer toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional y los demás bancos; po-

drá otorgar poderes generales o especiales. — Quinta: La duración de la sociedad será por tiempo indeterminado. — Sexta: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y tres. — Séptima: La contabilidad de la sociedad se llevará de acuerdo con el Código de Comercio y los socios tendrán la facultad de fiscalizarla en todo momento. — Octava: Acerca de las ganancias que excedan en cada ejercicio, después de cubrir los gastos y de hechas las reservas prescriptas en el artículo 20 de la Ley 11.645, decidirán los socios por unanimidad de votos. — Novena: Las resoluciones de la sociedad deberán tomarse por unanimidad de votos en todos los casos. — Décima: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros toda o parte de sus cuotas en la sociedad, sin la conformidad escrita del otro socio. — Undécima: Cada uno de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad con anticipación de seis meses al término del ejercicio comercial haciéndose saber al otro socio mediante telegrama colacionado. — En este caso el socio a quien se haya hecho la denuncia tendrá el derecho de adquirir las cuotas del socio denunciante con el precio que corresponda según balance especial que se efectuará en la fecha de la disolución, teniendo en cuenta los valores corrientes en el momento de ésta. — Ese derecho podrá ser cedido a terceros. — Décima segunda: En caso de fallecimiento de uno de los socios sus herederos podrán continuar en la sociedad como socios con representación unificada. — Habiendo plena conformidad se firma el presente ejemplar extendido en los sellos de diez centavos números, 427.027 B, y 427.028 B, de 1942.

Buenos Aires, Julio 14 de 1942. — Isaac Leff, secretario.

e.23 jul.-N.º 7067-v.28 jul.

LA ATRACCION, SCHWEITZER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Gómez Molina, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio de 1942, entre los señores Juan Conrado Schweitzer, casado, argentino, domiciliado en la calle 25 de Mayo N.º 140, y Dagoberto Goldberg, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia N. 1345, ambos mayores de edad, resuelven celebrar un contrato de sociedad comercial con las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad será de responsabilidad limitada, se denominará **«La Atracción, Schweitzer y Compañía», Sociedad de Responsabilidad Limitada**, tendrá su sede en esta Capital y su primer domicilio en la calle 25 de Mayo N.º 140. — Segunda: La sociedad se dedicará a negocios de artículos de bazar, fantasías, juguetería y afines. — Tercera: El capital social se compondrá de sesenta cuotas de mil pesos moneda legal (m$l. 1.000), cada una. — Cada uno de los socios aporta treinta cuotas. — El socio Goldberg hace su aporte en dinero efectivo, la mitad al contado y la otra mitad una vez inscripta la sociedad en el Registro Público de Comercio. — El aporte del socio Schweitzer consiste en su negocio domiciliado en la calle 25 de Mayo N.º 140, de artículos de bazar, fantasías, juguetería y afines, que arroja un saldo favorable de treinta mil pesos según balance a la fecha. — A efectos de este aporte se han hecho las publicaciones ordenadas en la Ley 11.645. — Cuarta: El ejercicio comercial de la sociedad terminará el último día de febrero de cada año, y el primer ejercicio vencerá el último día de febrero de mil novecientos cuarenta y tres. — Quinta: Las ganancias y las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas en el capital social, teniendo en cuenta lo que corresponderá al gerente señor Schweitzer, según la cláusula sexta. — Sexta: Serán gerentes de la sociedad los dos socios. — Cada uno de ellos tendrá las facultades siguientes: Tendrá la representación y el uso de la firma social con las más amplias facultades de administración con mandato general. — Podrá efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco Hipotecario Nacional y otros bancos nacionales o extranjeros, dentro y fuera del país. — Podrá realizar en nombre de la sociedad todas las funciones que según el Código Civil, el Código de Comercio u otro Código o Ley requieren poderes especiales. — El gerente señor Schweitzer, deberá dedicar a la sociedad toda su actividad y recibirá, fuera de lo que le correspondiere en calidad de socio, como remuneración treinta por ciento de las ganancias de la sociedad. — En caso de incapacidad o enfermedad que dure más de tres meses el señor Schweitzer perderá por el término de esta incapacidad o enfermedad todo derecho a la remuneración mencionada en el inciso anterior y se le nombrará un reemplazante, cuyo sueldo se pagará de «gastos generales». — Séptima: En los balances de cada año se hará la reserva prescripta en el artículo 20 de la Ley 11.645. — Octava: La contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones legales y los dos socios tendrán amplia facultad de fiscalizarla personalmente o por un contador. — Novena: Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por un tercero munido de carta-poder. — Todas las resoluciones deberán adoptarse por unanimidad. — Décima: El presente contrato regirá con efecto retroactivo al quince de marzo de mil novecientos cuarenta y dos y por tiempo indeterminado. — Cada uno de los socios podrá denunciarlo en todo momento mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio y con efecto a dos años de la fecha de la denuncia, pero en ningún caso con efecto anterior al treinta de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos podrán continuar en la sociedad como socios, con representación unificada. — Habiendo plena conformidad se firma el presente extendido en los sellos de diez centavos números 319.884 y 319.885 de 1942. — Firmado: Juan Conrado Schweitzer. — Dagoberto Goldberg.

Buenos Aires, Julio 14 de 1942. — Isaac Leff, secretario.

e.23 jul.-N.º 7068-v.28 jul.

T. E. M.

TALLERES ELECTRO MECANICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan Agustín García, se hace saber, de acuerdo a la Ley 11.645, que ha quedado constituída la sociedad de responsabilidad limitada, a que se refiere la escritura siguiente:

Folio 255. — Primer testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Francisco Torviso, español, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle San José número mil ciento setenta y cuatro; Ernesto Eugenio Marino Bernasconi, que firma "M. E. Bernasconi", italiano, soltero, de treinta y tres años de edad, domiciliado en la calle Victoria seiscientos setenta y tres y Luis Cipriano Ureta Sáenz Peña, que firma "L. Ureta Sáenz Peña", argentino, soltero, de veintitrés años de edad, domiciliado en la calle Darragueira dos mil ochocientos treinta, todos de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por medio de este acto, formalizan un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en los términos que rige la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y con arreglo a las siguientes estipulaciones: Primero: Nombre de la Sociedad. — Entre los comparecientes se declara constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará indistintamente con los nombres **"T. E. M. — Sociedad de Responsabilidad Limitada" o "Talleres Eléctro Mecánicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada"**, y subsistirá por un término de cinco años, a contar desde la fecha de su constitución legal. — Segundo: Objeto de la Sociedad: La sociedad tiene por objeto principal la fabricación, venta, importación y exportación de aparatos y accesorios eléctricos y todos los actos, trabajos u operaciones anexos a este objeto o con vinculación directa o indirecta con el mismo, como ser la adquisición de bienes muebles o inmuebles, instalaciones y maquinarias que sea de conveniencia y utilidad para sus fines, como así mismo podrá adquirir derechos, acciones, activos y pasivos y fondos de comercio. — Tercero: Domicilio de la Sociedad: La sociedad fija su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, transitoriamente en la calle San Juan mil cuatrocientos treinta y dos, pudiendo nombrar agentes e instalar sucursales si fuera de su conveniencia en cualquier punto dentro y fuera de la República Argentina. Cuarto: Dirección y administración. — La dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente y por separado por los tres socios, con carácter de gerentes, quienes de común acuerdo fijarán sus retribuciones. — La firma social estará a cargo y será usada indistintamente por cualquiera de los socios en ejercicio de la gerencia, en la siguiente forma: "T. E. M., Soc. de Resp. Ltda.", y la personal del socio interviniente. — Podrá usarse válidamente sólo en operaciones comprendidas o relacionadas al objeto social, no pudiendo ser comprometida u obligada en actos extraños a los fines previstos y en ningún caso en fianzas y garantías para terceros. — Quinto: Capital. — El capital social lo constituye la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y queda suscripto en la siguiente forma: Ernesto Eugenio Marino Bernasconi, suscribe cincuenta cuotas, con un total de cincuenta mil pesos e integra veinticinco cuotas, con un total de veinticinco mil pesos, en esta manera: diez mil pesos moneda nacional, que deposita en efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad y quince mil pesos moneda nacional en dinero o recibo de gastos y comprobantes de compras de maquinarias y materiales para la sociedad. —Los veinticinco mil pesos que restan para completar el capital suscripto, será integrado en cualquier momento que la sociedad lo necesite. — Luis Cipriano Ureta Sáenz Peña: suscribe veinte cuotas con un total de veinte mil pesos moneda nacional, e integra diez mil pesos en la siguiente forma: cinco mil pesos moneda nacional, en efectivo, que deposita en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad y cinco mil pesos en recibos y comprobantes de gastos de compras de maquinarias y materiales para la sociedad. Francisco Torviso: suscribe cincuenta cuotas, por un total de cincuenta mil pesos, e integra veinticinco mil pesos en maquinarias, accesorios, herramientas, matrices, materiales, etcétera, según inventario aprobado por los socios y cuyos derechos y acciones transfiere a la sociedad. — El resto del capital social que queda por integrar, por los socios Ureta Sáenz Peña y Torviso, podrá ser aportado hasta no más de una tercera parte, por año, de la diferencia entre lo suscripto y lo integrado, durante tres años, y en su totalidad posteriormente. — Sexto: Contabilidad. — La contabilidad menor estará a cargo del socio gerente, en la forma que se determine o decida por resolución ordinaria y la contabilidad social se llevará de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio, por la persona que oportunamente se designe de común acuerdo entre los socios. — Séptimo: Balance. — Anualmente el día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolviere realizar periódicamente y en aquél se determinarán las ganancias y las pérdidas — De las utilidades obtenidas se deducirá para fondo de reserva legal el cinco por ciento, hasta cubrirlo, y lo que acuerden por unanimidad los socios en concepto de amortización de muebles e instalaciones, que nunca podrá ser superior al veinte por ciento del valor a amortizar. — El remanente se distribuirá en forma proporcional al capital realizado por los socios. — Si el balance no fuera observado por los socios, dentro de los treinta días de término, quedará automáticamente aprobado. — Octavo: Atribuciones de la gerencia. — La gerencia, de acuerdo con lo determinado en la cláusula cuarta de este contrato, firmará todos los documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga y siempre que no importen a la sociedad compromisos mayores de un mil pesos moneda nacional, debiendo en todos estos casos en que fueran superiores, llevar además la firma de otro socio. — Dentro de estas condiciones podrá solicitar préstamos en efectivo, de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, u otros oficiales y particulares, firmando los pagarés, letras y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar y hacer uso de todos los recursos que las leyes conceden, conferir toda clase de poderes generales y especiales, para asuntos judiciales y revocarlos, hacer prestaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. — La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto y lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Liquidación. — Dos de los socios podrán resolver la liquidación de la sociedad, cuando las pérdidas de acuerdo con los balances aprobados, hayan llegado en uno o más años, al treinta por ciento del capital realizado. — Resuelta la liquidación dentro del plazo estipulado para duración de la sociedad, en el caso anterior, o resuelta al vencimiento del contrato, se procederá a realizar el activo y extinguir el pasivo, si lo hay, distribuyendo el remanente en proporción al capital integrado. —Décimo: Reuniones ordinarias. — Cuando lo creyeren conveniente o mensualmente, por lo menos, los socios deberán reunirse, dejando constancia de lo tratado, si interesase a la sociedad, en un libro de actas, que se llevará al efecto. — En estas reuniones se resolverá el funcionamiento de la sociedad, sobre nuevas fabricaciones o su cesación, tratándose, asimismo, los contratos de compra y venta y toda otra resolución, que por su monto o naturaleza, no puedan ser adoptadas por el socio gerente exclusivamente. — Undécimo: Responsabilidades anteriores de los socios. — La sociedad no toma a su cargo eventuales responsabilidades a que pudieran estar sujetos los socios personalmente o con otros ni el activo o pasivo de las sociedades anteriores constituídas con fines similares a la presente, o que hayan funcionado en el local que funcionará la actual. — Duodécimo: Aumento de capital. — Los socios por unanimidad podrán resolver dentro de un plazo mínimo de tres años, un aumento de capital social, hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, acordando prioridad en este caso al socio Ureta Sáenz Peña, para completar su parte en la sociedad, hasta cincuenta mil pesos moneda nacional. — Décimo tercero: Fallecimiento de algún socio. — Ocurrido el fallecimiento de alguno de los socios, se efectuará de inmediato un balance e inventario general. — Los herederos o legatarios de los socios o socio fallecido, deberán unificar su representación. — La persona que les represente ingresará momentáneamente a la sociedad durante un año y medio a contar desde la fecha del fallecimiento. — Vencido este plazo, se liquidará hasta ese día la parte del socio fallecido y los socios sobrevivientes optarán entre suscribir o adquirir la parte del socio fallecido, de manera que cada uno de ellos no quede con más del cincuenta por ciento del capital social o bien, resolverán la entrada de otro socio, que sustituya al fallecido. — Décimo cuarto: — Queda facultado el doctor Luis Cipriano Ureta Sáenz Peña, para realizar cualquier trámite necesario con el fin de inscribir y publicar el presente contrato. — Décimo quinto: — Cualquier cuestión que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, con motivo del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores que se designarán por las partes dentro de los diez días de producirse la divergencia, quienes antes de entrar a considerar los asuntos nombrarán un cuarto árbitro, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y fijarán asimismo el plazo, dentro del cual deberán expedirse, incluso este último, en caso de actuar. En la forma expuesta, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman por ante mí y los testigos don Alberto Almendros Martínez y doctor Sadí R. Labaronne

vecinos, mayores hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Francisco Torviso. — M. E. Bernasconi. — L. Ureta Sáenz Peña. — Tgo.: Alberto Almendros Martínez. — Tgo.: Sadí R. Labaronne.. — Hay una estampilla y un sello. — Ante mí: Francisco J. Lezica. — Concuerda con la escritura matriz de su referencia, que pasó ante mí, y queda en el Registro número doscientos noventa y ocho, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "T. E. M., Sociedad de Responsabilidad Limitada" o "Talleres Electro Mecánicos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta cada uno, numerados correlativamente del trescientos trece mil doscientos cuarenta y dos al presente, trescientos trece mil doscientos cuarenta y cinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: italiano — Ernesto — cuatro — Entrelíneas: ciento. Todo vale. — Hay una estampilla y un sello. — Francisco J. Lezica.

Buenos Aires, Junio 19 de 1942. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.23 jul.-N.° 7072-v.28 jul.

INTER-AMERICAS EXPORTADORA E IMPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, de esta Capital, doctor Fernando Cermesoni, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 207 vto. — Primer testimonio. — Escritura número ciento cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de julio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen: don José Gabriel Serralta, que firma: "José Serralta", argentino, soltero, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la Avenida de Mayo mil doscientos nueve; y don Eugenio Gutenberg, que firma: "E. Gutenberg", argentino, casado, de cuarenta y cinco años de edad, domiciliado en la Avenida Quintana quinientos veinte; siendo en esta Ciudad los domicilios indicados y ambos comparecientes hábiles y de mi conocimiento de que doy fe: y constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes condiciones: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "**Inter-Américas, Exportadora e Importadora**", **Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con domicilio en esta Ciudad, actualmente en la calle Florida ochocientos treinta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración será de diez años, a contar de esta fecha, pero se podrá resolver la disolución anticipada de la misma, por el voto favorable de socios que representen, por lo menos, el setenta y cinco por ciento de las cuotas de capital. — Tercero: Su objeto será la exportación e importación de mercaderías en general; comisiones y representaciones nacionales y extranjeras; pudiendo realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Cuarto: El capital es de diez mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto los socios en la proporción de noventa y nueve cuotas el señor Gutenberg y una cuota el señor Serralta e integrado totalmente en este acto, en dinero efectivo. — Quinto: El socio señor Eugenio Gutenberg será el gerente general de la sociedad, con las más amplias facultades, pudiendo realizar toda clase de operaciones de crédito con los Bancos Nacionales o extranjeros; conferir y revocar poderes generales y especiales; y otorgar y firmar todo género de escrituras públicas o documentos privados. — Podrá delegar la función de gerente, bajo su responsabilidad, en persona de su confianza, confiriéndole poder general al efecto, el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — Sexto: El treinta y uno de diciembre de cada año, se efectuará un balance general.— Las utilidades líquidas y realizadas, después de destinado el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, serán repartidas, y las pérdidas, soportadas, en cada caso, entre los socios, en proporción a sus aportes de capital. — Séptimo: De la presente se tomará razón en el Registro Público de Comercio, dentro del término legal. — **Leída que les fué**, ratificáronse en su contenido y firman con los testigos don Luis M. Arata y don Ismael Berllés, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — José Serralta. — E. Gutenberg. — Tgo.: Luis M. Arata. — Tgo.: Ismael Berllés. — Hay un sello.— Ante mí: Juan A. Garicoche. — Concuerda con su matriz y queda en el Registro trece de mi adscripción, doy fe.— Para la sociedad "Inter-Américas, Exportadora e Importadora", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido esta primera copia en dos sellos de un peso cincuenta centavos, serie B., números: quinientos ochenta y nueve mil seiscientos cinco y siguiente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendados: "Gutenberg — Gutenberg". — Valen. — Hay una estampilla y un sello. — Juan A. Garicoche.

Buenos Aires, Julio 13 de 1942. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.23 jul.-N.° 7023-v.28 jul.

AVISOS DIVERSOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 754 del Cód. de Comercio, la Sociedad Anónima "**Establecimientos Médicos Argentinos**", domiciliado en la calle Esmeralda 155, piso 3.°, de esta Capital, hace saber por el término de un mes, que ante esta sociedad se ha presentado el doctor Raúl Bello denunciando la pérdida de 26 acciones de $ 1.000 c|a. numeradas de 5.879 a 5.898, al portador, correspondiente a los títulos números 160 y 161, emitidas por esta sociedad con fecha 30 de Septiembre del año 1930. — Buenos Aires, Junio 30 de 1942.

e.1 jul.-N.° 6096-v.5 agos.

COMPAÑIA AZUCARERA INGENIO SAN ANTONIO

Sociedad Anónima

De conformidad con lo dispuesto por el artículo sexto del capítulo séptimo del contrato de emisión de debentures suscripto el 14 de Mayo de 1938 entre Antonio Sociedad Anónima y don Alfredo E. Koch, como fideicomisario, se convoca a los señores tenedores de debentures a la asamblea que tendrá lugar el día 24 de Julio de 1942, en la calle Moreno 970, piso cuarto, a las 16 horas, a fin de considerar y resolver el pedido formulado por la Compañía emisora para que se prorrogue hasta el día 1.° de Enero de 1950 el vencimiento para el pago de la cuota de amortización de pesos 280.000 moneda nacional que debió hacerse efectiva el día 1.° de Julio de 1942. — Alfredo E. Koch, Fideicomisario.

e.6 jul.-N.° 6305-v.23 jul.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Superior Gobierno de la Nación

LICITACION DE FONDOS PUBLICOS

Se hace saber a los interesados que el día 31 de Julio de 1942, a las 16,30 horas, tendrá lugar la licitación para cubrir el fondo amortizante, vencimiento 15 de Agosto de 1942, del siguiente empréstito:

C. A. I. Conversión 4 o|o 1941, Serie "A" v$n. 2.552.900

Las propuestas deberán ser presentadas bajo sobre lacrado y sellado, en el Departamento de Títulos de este Banco, calle Reconquista N.° 258|74, hasta el día y hora señalados.

La presentación de los títulos de las propuestas aceptadas, deberá realizarse a partir del 18 de Agosto próximo, hasta el 14 de Septiembre de 1942.

El Banco se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente toda propuesta y el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en las que fuesen aceptadas.

Buenos Aires, 17 de Julio de 1942.

e.17 jul. v.31 jul.

SOCIEDAD ALEMANA DE GIMNASIA

Neuer Deutscher Turnverein

Obligaciones civiles sorteadas por la C. D. en su reunión de fecha 10 de junio de 1942:

30 títulos de la 2da. serie: Nos. 367, 374, 375, 378, 387, 388, 389, 411, 417, 426, 436, 455, 473, 474, 475, 489, 493, 496, 503, 522, 524, 536, 537, 543, 552, 580, 594, 614, 622, 650.

3 títulos de la 2da. serie (ampliación): Nros. 651, 658, 678.

20 títulos de la 4a. serie: Nos. 13, 35, 51, 69, 79, 117, 119, 121, 137, 140, 146, 148, 150, 177, 185, 196, 197, 198, 199, 200.

Estas obligaciones civiles sorteadas podrán ser presentadas a partir del 1.° de agosto próximo en el Banco Germánico de la América del Sud. — La Comisión Directiva.

e.23 jul.-N.° L-7051-v.31 jul.

NUEVAS TRANSFERENCIAS DE NEGOCIOS

LEY N.° 11.867

Con intervención del escribano Antonio J. Llach, Diagonal R. S. Peña 699, don Juan Carlos Navone, se hace cargo del activo y pasivo de la Sociedad "Arias, Navone y Cía.", que explota un taller de reparaciones de automóviles en la calle **Senillosa 835|39**, por retiro de los socios Juan Demetrio **Navone y Restituto B. Arias**. — Reclamos en el mismo por el término de ley, donde las partes constituyen domicilio.

e.23 jul.-N.° 7031-v.28 jul.

Don José Dilica domiciliado en Chilabert 6982 vende a don Ivo Aldo Tisselli domiciliado en Chilabert 6982 su negocio de restaurant ubicado en la calle **Chilabert 6982**. — Reclamos de ley, Chilabert 6982.

e.23 jul.-N.° 7030-v.28 jul.

José Martínez, San José 143, avisa: Ricardo Lamas y Manuel Lago venden a Jaime Gomila, restaurant, vinos y cervezas establecido **Santiago del Estero 287**, domicilio ambas partes. — Reclamaciones ley mis oficinas. — 23 Julio 1942.

e.23 jul.-N.° 7037-v.28 jul.

Al comercio. — Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, los señores Albino y Luis y José Díos venden a sus socios Sr. Maximino Caeiro Nicolao las partes que les corresponden en el negocio de panadería y pastelería mecánica y repartos establecido en esta Capital, calle **Corrientes número 2891**, tomando a su cargo el comprador todo el activo y pasivo de la sociedad "Caeiro, Dios & Compañía", que explotaba dicho negocio y que por este acto se disuelve. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios sita, Bartolomé Mitre 2258, donde constituyen domicilio las partes.

e.23 jul.-N.° 7054-v.28 jul.

Al comercio. — Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Compañía, los señores Alfonso Otero y Gumersindo Carballeda venden a su socio señor Eugenio Otero las partes que les corresponden en el negocio de despacho de pan y confitería establecido en esta Capital, calle **Maipú número 646**, tomando a su cargo el comprador todo el activo y pasivo de la sociedad "Alfonso Otero y Compañía", que explotaba dicho negocio y que por este acto se disuelve. — Interpónganse las reclamaciones en el término de ley en las oficinas de los intermediarios sita, Bartolomé Mitre 2258, donde constituyen domicilio las partes.

e.23 jul.-N.° 7055-v.28 jul.

Avisa C. Peiteado, con oficinas Victoria 676: El señor Jesús Cubas, vende al señor Alberto Souto, el negocio de despacho de pan y facturas, calle Achaval 715 (domicilio de ambos): Reclamos en mis oficinas.

e.23 jul.-N.° 7061-v.28 jul.

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Bartolomé Mitre 1747, U. T. 38 8294, que: Salvador Lorenzo y Augusto Fernández venden a Manuel Rodríguez, Camilo García, Manuel García y José Pérez, (ambas sociedades de hecho), negocio lechería, sito en **Rivadavia 1771**, de esta Ciudad; domicilio ambas partes. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

e.23 jul.-N.° 7070-v.28 jul.

Avisa C. Peiteado, con oficinas Victoria 676: El señor José Vrhovski, vende a Jorge Tchierkin y Tamara Apollariff de Tchierkin, el negocio de casa amueblada, **Corrientes 526** (domicilio de las partes): Reclamos, mis oficinas.

e.23 jul.-N.° 7064-v.28 jul.

Juan Eiroa vende a Marcial Ruel, el negocio de restaurant, despacho de vinos y cervezas de la calle **Defensa No. 505**. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio.

e.23 jul.-N.° 7073-v.28 jul.

Hilde Wolf vende a Rosa Molecker, Clementina Ana Leitgeb, Cecilia Herzfeld y Estela Aida Chuder, con quienes constituye sociedad, cuatro doceavas partes en proporciones iguales en su negocio de café-bar de la calle **Tucumán 238**, donde constituyen domicilio.

e.23 jul.-N.° 7063-v.28 jul.

Se comunica al comercio que la Sociedad Colectiva "Maura y Coll", dedicada al ramo de importación y exportación, con domicilio en Av. Diag. Pte. R. S. Peña N.° 560, cede, vende y transfiere su sección cereales, a favor de "Cerealista Maura y Coll", Sociedad Anónima Argentina", domicilio de la anterior. — Reclamos en término de ley, escribanía Mathet, Esmeralda 155.

e.23 jul.-N.° 7025-v.28 jul.

Avisan Castro y Cía. que Pedro O. Brinzoni y María B. de Branca, venden pensión **Alsina 478, 4.°**, a la señora Luisa C. de Ciancheta. — Reclamos mis oficinas Moreno 1256, donde partes constituyen domicilio.

e.23 jul.-N.° 7027-v.28 jul.

Rosario Scovotti, oficina Belgrano 2639, avisa rematará el 28 julio, a las 14.30 horas recreo canchas de bochas, Avenida **Leandro N. Alem 651**, propietarios: Tornadu y Mitta. — Reclamaciones término ley.

e.23 jul.-N.° 7028 v.28 jul.

Juan Calosso, domiciliado en Sarmiento N.° 3201, vende a favor de Avelino Calvo y Santos Vila, domiciliados en Serrano 2018, el negocio de restaurant y despacho de vinos y cerveza, instalado en **Sarmiento N.° 3201|7**. — Reclamos Lavalle N.° 1362, 1.° izquierda.

e.23 jul.-N.° 7024-v.28 jul.

Avisan M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, que Evaristo Rodríguez vende a Francisco Camiñas, el bar y casa de comidas, Av. La Plata 1898 esq. Metán 4299, domicilio de ambas partes. — Reclamos en ley. — Bs. As., Julio 23 de 1942.

e.23 jul.-N.° 7036-v.28 jul.

Avisan M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, que José Enrique de la Prida, vende a Alfonso Martínez y Celso González, el café y bar, Av. Sáenz 772 (Andén Estación Sáenz, F. C. C. G. B. A.), domicilio ambas partes. — Reclamos en ley. — Bs. As., Julio 23|1942.

e.23 jul.-N.° 7034-v.28 jul.

NUEVAS CONVOCATORIAS

CAMARA GREMIAL DE REPRESENTANTES

Buenos Aires, Julio 20 de 1942.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 de los Estatutos, se convoca a los asociados a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, calle Alsina 1328, el día 6 de agosto de 1942, a las 14 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio fenecido el 30 de junio de 1942.

2.° Elección de: seis Vocales por dos años en reemplazo de los señores Jorge Warburg (Warburg y Cía.), Gildo Grigio (Grigio Hnos.), Eugenio Leone (E. Leone y Cía.), y Eduardo Ramondenc (hijo), que terminan su mandato; señores Carlos Franco y Hefty, Micheli y Cía., que renunciaron, y un Vocal por un año en reemplazo del señor Enrique Pozzone (Meneghini y Cía.), que renunció; y cuatro suplentes, de los cuales tres por dos años en reemplazo de los señores Roberto Maucione (Harold Berzon y Cía.), Gustavo H. Jaboby y J. D. Turner que termina su mandato, y uno por un año en reemplazo del señor Walter Coen, que renunció.

3.° Designación de dos socios presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea. —F. Fernández Pita, Presidente. — Heriberto C. Soquel, Secretario H.

e.23 jul.-N.° 7033-v.23 jul.

FEDERACION ARGENTINA DE ESGRIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que determina el artículo 9.° del estatuto se convoca a los señores Delegados de las Instituciones afiliadas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el día miércoles 29 del corriente, a las 18 horas en la sede de la Federación, calle B. Mitre 1165, Capital Federal,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General e Inventario del ejercicio 1941-1942 y resolución respectiva.

2.° Consideración del recurso interpuesto ante la Asamblea por el esgrimista Sr. Ricardo Martínez Mallou, solicitando reconsideración de la resolución tomada por la C. D. en sesión especial del 21 de noviembre de 1941.

3.° Elección de presidente, vicepresidente 2.°, secretario y tesorero por dos años en reemplazo de los señores doctor Ricardo C. Aldao, ingeniero César Ferri, Ignacio Quiroga Molina y Francisco A. Borgonovo que terminan sus mandatos.

4.° Designación de la Comisión Revisora de Cuentas por un año compuesta de tres miembros (Art. 35 del estatuto).

5.° Designación de dos delegados presentes para que formulen y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Julio 18 de 1942. — R. C. Aldao, presidente. — Ignacio Quiroga Molina, secretario.

e.23 jul.-N.° 7066-v.23 jul.

ESTANCIA Y COLONIAS TRENEL

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 25 del Estatuto Social, convocamos a los señores Accionistas a la XXXVI Asamblea General Ordinacia que se celebrará el 12 de Agosto, a las 15 horas, en el local de la Sociedad calle Lavalle 1268,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos accionistas para firmar el libro de asistencia y Acta de la Asamblea.

2.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1942.

3.° Distribución de utilidades.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.

5.° Ratificación de donaciones de tierras para escuelas.

De acuerdo con el Art. 29 de los Estatutos, para asistir a la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar en la Caja de esta Sociedad, tres días antes del fijado para la reunión, las acciones o certificados que acrediten el depósito de éstas en un Banco. — Buenos Aires, Julio 22 de 1942. — El Directorio.

e.23 jul.-N.° 7043-v.8 ago.

Sociedad Anónima CAJA MUTUAL DE CREDITOS

Brasil 915

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el Art. 28 del Estatuto social, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local de la Institución, calle Brasil número 915, el día 10 de Agosto de 1942, a las 18 horas.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del Acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

2.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al 20.° ejercicio terminado el 15 de Julio de 1942.

3.° — Nombramiento de dos señores accionistas para suscribir el acta de esta Asamblea, como lo determina el artículo 33 del Estatuto social.

4.° Elección de tres Directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Ernesto Zamboni, Rómulo Arietta, y Alberto Formisano, que terminan su mandato y un Director suplente por tres años en reemplazo del señor Augusto Larré, que termina su mandato.

5.° Elección de un Síndico titular y un suplente de síndico por un año y fijar sus honorarios de acuerdo con el Art. 27 del Estatuto Social. — Arturo Formisano, Director-Secretario.

Nota: Se previene a los Sres. accionistas que deseen concurrir a la Asamblea General Ordinaria que deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, tres días antes del fijado para la Asamblea, retirando su boleta de asistencia con determinación del número de votos que les correspondan. — (Art. 31 del Estatuto Social).

El Gerente.

e.23 jul.-N.° 7039-v. 8 ago.

ASOCIACION "AYUDA AL DEBIL"

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los socios activos de la Asociación "Ayuda al Débil" a la Asamblea Ordinaria Anual que se celebrará en la calle Posadas 1370, el día 31 de julio, a las 16 horas a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance y Cuentas a presentar.

2.° Designación de dos socios para que firmen el acta en representación de la Asamblea. — La Presidenta.

e.23 jul.-N.° 7075-v.31 jul.

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL "RAGOR"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatuto, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 14 de agosto de 1942, a las 18 horas, en la sede social, calle Sarmiento 329, cuarto piso, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Balance General e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social terminado el 30 de abril de 1942.

2.° Designación de tres directores en reemplazo de los renunciantes.

3.° Elección de síndico titular y suplente.

4.° Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones o su equivalente recibo de depósito en un Banco, en la caja de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea (Art. 12 de los estatutos).

e.23 jul.-N.° 7052-v.8 ago.

"JANSEN SOCIEDAD ANONIMA, DECORACIONES Y MUEBLES"

Convócase en segunda citación a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 5 de agosto de 1942 a las 11 horas, en Avenida Alvear 1880 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aumento del capital en $ 360.000 en acciones ordinarias de cien pesos cada una, y reforma del artículo 5.° de los estatutos.

2.° Emisión de 3600 acciones a la par cubriendo su importe con $ 360.000 de las cuentas utilidades no distribuídas y reserva especial, y reparto de dichas acciones entre los tenedores de acciones ordinarias.

3.° Designar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Julio 21 de 1942. — El Directorio.

e.23 jul.-N.° 7049-v.3 ago.

SOCIEDAD ELECTROTECNICA ARGENTINA, S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 10 de agosto a las 18 horas en el local Brasil 2669,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del síndico correspondientes al 8.° ejercicio cerrado el 30 junio de 1942.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Renovación del Directorio.

4.° Aumento de capital.

5.° Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.23 jul.-N.° 7047-v.8 ago.

CLUB DE CANTO GERMANIA

Asamblea General Ordinaria Semestral a efectuarse el 31 de julio de 1942 a las 20 horas, en nuestra sede Alsina 2513,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General e informe del revisor de cuentas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1942.

2.° Elecciones:

a) Vicepresidente, por un año.
b) Prosecretario, por un año.
c) Protesorero, por un año.
d) Intendente, por un año.
e) 2 suplentes, por un año.
f) Rev. de cuentas, por un año.
g) Rev. de Ctas. Supl., por un año.

3.° Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

e.23 jul.-N.° 7025-v.25 jul.

ASOCIACION PROTECTORA DE ANIMALES "SARMIENTO"

Se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 31 de julio de 1942, en su local Santiago del Estero número 649, a las 10 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio terminado el 30 de junio próximo pasado e informe del síndico.

2.° Elección de presidente, siete vocales, seis vocales suplentes, síndico titular y dos suplentes, por haber terminado su mandato.

3.° Designación de dos miembros de la asamblea para que intervengan en la redacción y firma del acta.

Buenos Aires, Julio de 1942. — Enrique Martínez Langan, presidente. — Esteban Cartabio, secretario.

e.23 jul.-N.° 7057-v.24 jul.

CLUB REMEROS ESCANDINAVOS

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 6 de nuestro estatuto, se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria, para el día jueves 13 de agosto de 1942, a las 20,30 horas, en el local de la calle Victoria 673, Capital, con el objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura de la Memoria y Balance anual.

2.° Votación de su aprobación.

3.° Presentación del proyecto para el ejercicio venidero.

4. Elección de Comisión Directiva.

5.° Determinar las cuotas de ingreso y mensuales para el nuevo ejercicio, de acuerdo con el artículo 3.° de nuestro estatuto, estableciendo su validez hasta el 30 de septiembre de 1943.

6.° Designación de dos señores socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

7.° Asuntos generales. — A. F. Tscherning, presidente. — Tore Hegert, secretario honorario.

e.23 jul.-N.° 7059-v.23 jul.

CORPORACION FRUTICOLA ARGENTINA

Agüero 441

Convoca a sus asociados a la Asamblea Ordinaria del 30 del corriente a las 17 horas, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria y Balance.

2.° Renovación parcial de autoridades.

3.° Designación de dos socios para firmar el acta.

e.23 jul.-N.° 7062-v.30 jul.

CREDITO INMOBILIARIO ARGENTINO

(Antes Crédito Comercial Argentino)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día once de agosto del corriente año, a las diez y siete horas en el local social calle Reconquista N.° 514, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y balance correspondientes al vigésimo segundo ejercicio terminado el 30 de Junio de 1942.

2.° Lectura del dictamen del síndico.

3.° Distribución de utilidades.

4.° Elección de dos directores titulares por tres años, y dos directores suplentes por un año.

5.° Elección de un síndico titular y uno suplente por un año.

6.° Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota. De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, para que los accionistas puedan tomar parte en la Asamblea deberán depositar en la Sociedad sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito de las mismas con dos días de anticipación por lo menos. — El Directorio.

e.23 jul.-N.° 7038-v.8 ago.

SECCION BALANCES

—884—

ELIZABETH ARDEN (SOUTH AMERICA) INC.

SUCURSAL BUENOS AIRES

Casa Matriz Dover Delaware EE.UU.
Sucursal Buenos Aires, Medrano 458/66
Inscripto en el Registro Público de Comercio 8 de Abril 1935.

Capital asignado .... $ 5.000.— Dólares

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

ACTIVO			m$n.	m$n.
1. Activo fijo:				
Muebles y útiles		7965 65		
Amort. anteriores	2645 57			
» del año	796 56	3442 13	4523 52	
Maquinaria y útiles fábrica		23761 16		
Amort. anteriores	9026 01			
» del año	2376 12	11402 13	12359 03	
Instalaciones salón		37992 85		
Amort. anteriores	37356 85			
» del año	107 20	37464 05	528 80	17411 35
2. Activo circulante:				
Existencia mercaderías:				
Materias primas y envases, etc.			206842 49	
idem. idem. Uruguay			3796 83	
idem. idem. Chile			30086 80	
idem. idem. Perú			37893 06	
Mercaderías en tránsito			13338 05	291957 23
3. Activo disponible:				
Caja			400 —	
Bancos			101228 17	101628 17
4. Activo exigible:				
Deudores varios		150836 73		
Menos:				
Reserva para descuentos y deudores dudosos		9991 43	140845 30	
Elizabeth Arden (S. A.) Inc. Río de Janeiro			73294 08	
» » Ltd. Londres			101 44	
Depósitos en garantía			1500 —	215740 82
5. Activo transitorio:				
Estampillas impuestos internos			4824 47	
Adelantos para ejercicios futuros			1414 18	6238 65
				632976 22
Cuentas de orden:				
Deudores por consignación			4565 —	
Compromisos de cambio			7722 62	12287 62
				645263 84
PASIVO				
1. Pasivo no exigible:				
Capital			18525 —	
Reserva Ley 11.729			4373 85	
Reserva para imprevistos			87025 84	109924 69
2 Pasivo exigible:				
Casa Matriz			459769 28	
Elizabeth Arden Sales Corporation New York			42266 57	502035 85
3. Pasivo transitorio:				
Cuentas a pagar			16447 06	
Impuestos a pagar			4247 72	
Retenciones impuestos a los réditos			193 70	
Fondo de maternidad			127 20	21015 68
				632976 22
Cuentas de orden:				
Mercadería consignada			4565 —	
Bancos por garantías, compromisos de cambio			7722 62	12287 62
				645263 84

p.p. Elizabeth Arden (South América) Inc.
C. W. Planker

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO 1 ENERO 1941 AL 31 DE DICIEMBRE 1941

DEBE	m$n	m$n.
1. Amortizaciones y depreciaciones:		
Muebles y útiles	796 56	
Maquinaria y útiles fábrica	2376 12	
Instalaciones salón	107 20	3279 88
2. Impuestos		15161 08
3. Propaganda		64220 23
4. Sueldos, alquileres, gastos generales, etc.		121462 60
5. Reservas facultativas		87025 84
6. Saldo: Ganancia del año	110160 42	
Menos: Impuestos a los réditos	7458 58	
Transferido a Casa Matriz		102701 84
		393861 47

HABER		m$n.
1. Ventas y tratamientos		341116 40
2. Fabricación Uruguay		37462 43
3. » Chile		2455 26
4. » Perú		12470 81
5. Cambios		356 57
		393861 47

p.p. Elizabeth Arden (South América) Inc.
C. W. Planker

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre, Jefe de la** Inspección General de Justicia. e.23 jul.-N.°...-v.23 jul.

929†

GOFIEL
Comercial e Industrial, S. A.

Especializada en remedios para combatir las plagas de la Agricultura y Ganadería

Administración: Avda. de Mayo 560 — Buenos Aires.
U. T. 33, Avda. 3152 — Sec. Téc. U. T. 34, Defensa 0274.

Fábrica: Chacabuco 146 — Avellaneda U. T. 22, Avellaneda 9196.
Direcc. Telegráfica «Gofiel»

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno de fecha 12 de Diciembre de 1936.

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de Marzo de 1937.

CAPITAL:
Autorizado .... m$n. 1.000.000.—
Suscripto .... » 1.000.000.—
Realizado .... » 1.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 29 de Abril 1942.

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n.
Activo fijo:			
Muebles y útiles	27397 09		
Amortización	2739 70	24657 39	
Autos y rodados	33454 65		
Amortización	6690 65	26764 —	
Taller Maq. pulverizar	423 05		
Amortización	211 55	211 50	
Material de propaganda		5630 30	57263 19
Activo circulante:			
Mercaderías generales	271162 21		
» Maq. pulverizar	5848 11		277010 32
Activo disponible:			
Caja	348 04		
Bancos	2232 55		2580 59
Activo exigible:			
Vendedores comisionistas	8907 66		
Obligaciones a cobrar	1250 —		
Cuentas corrientes	346760 67		
Cuentas consignación	346163 07		
Crédito hipotecario	8000 —		711081 40
Activo nominal:			
Marca de fábrica	40000 —		
Amortización	20000 —	20000 —	
Constitución Gofiel S. A.	3164 —		
Amortización	452 —	2712 —	
Seguros	3516 06		
Amortización	503 06	3013 —	
Patentes y marcas (No amortizado)		4320 —	30045 —
Cuentas de orden:			
Depósito de acciones			16000 —
Pérdida ejercicio anterior	73008 52		
Menos: Utilidad del ejercicio	6937 02		66071 50
Activo transitorio:			
No existe.			
			1160052 —
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital		1000000 —	
Pasivo exigible:			
Modesto González	27381 59		
Bancos	41433 48		
Vendedores comisionistas	13322 87		
Ctas. Ctes. acreedoras mercaderías	45012 93		
Obligaciones a pagar	16901 13	144052 —	
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones		16000 —	
Pasivo transitorio:			
No existe.			
			1160052 —

Modesto González, presidente. — Camilo González, vicepresidente. — Claudio González — Alberto Ginastera, vocales. — Alfredo G. Elewson, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

	m$n.	DEBE m$n.	HABER m$n.
Saldo anterior		73008 52	
Amortizaciones:			
Marca de fábrica		20000 —	
Muebles y útiles		2739 70	
Autos y rodados		6690 65	
Taller Máq. pulverizadoras		211 55	
Gastos constitución S. A.		452 —	
Seguros		503 06	
Gastos generales, gastos de propaganda, sueldos de personal, gastos de viaje, comisiones de venta, impuestos y patentes, fletes, etcétera		227599 67	
Intereses y descuentos		24727 47	
Cuentas corrientes		3777 60	
Máquinas pulverizadoras		2897 68	
Mercaderías generales			296074 25
Cuentas corrientes			462 15
Saldo pérdida anterior	73008 52		
Menos utilidad del año	6937 02		66071 50
		362607 90	362607 90

Modesto González, presidente. — Camilo González, vicepresidente. — Claudio González —. Alberto Ginastera, vocales. — Alfredo G. Elowson, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Guerizoli.

Buenos Aires, Junio 25 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.23 jul.-N.°...-v.23 jul.

+881

COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD DEL SUD ARGENTINO, S. A.

Av. Roque Sáenz Peña 680 — Buenos Aires.

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional del 6 de Noviembre de 1929.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de Diciembre de 1929.
Reforma de Estatutos aprobada por Decreto del Sup. Gob. Nac. del 3 de Julio de 1936.
Inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de Noviembre de 1936.

CAPITAL AUTORIZADO

En Acciones Preferidas de 7 % acumulativo	m$n.	15.000.000.—
En Acciones de 7 % acumulativo de Segunda Preferencia	»	32.500.000 —
En Acciones Ordinarias	»	50.000.000.—
	»	97.500.000.—

CAPITAL SUSCRIPTO Y REALIZADO

En Acciones Preferidas de 7 % acumulativo	m$n.	8.000.000.—
En Acciones Ordinarias	»	25.000.000.—
	»	33.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 29 Abril 1942.

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:				
Inmuebles y sus accesorios			15739796 99	
Maquinarias:				
Electricidad		25649199 02		
Equipos para producción de hielo		215945 09	25865144 11	
Redes			25598712 01	
Muebles y enseres		834411 48		
Amortizaciones		132887 63	701523 85	
Utiles, herramientas y equipos de transporte		672097 37		
Amortizaciones		141699 92	530397 45	
Trabajos en curso de ejecución			166441 30	68602015 71
II. Activo circulante:				
Almacenes		3553517 47		
Menos: Provisión para mermas		52283 59	3501233 88	
Títulos y acciones — Valor según libros (sin cotización en plaza m$n. 121.669.43)			122222 03	3623455 91
III. Activo disponible:				
Caja			19129 72	
Bancos			543516 40	562646 12
IV. Activo exigible:				
Deudores en cta. cte.		754921 99		
Consumidores:				
Particulares m$n.	322318 46			
Gobiernos »	188318 60			
Municipalidades »	1040169 09	1550806 15		
Obligaciones a cobrar		621310 91		
		2927039 05		
Menos: Provisión para créditos morosos		280002 49	2647036 56	
Depósitos especiales			144510 92	2791547 48
V. Activo transitorio:				
Seguros y otros activos no vencidos			293837 43	
Dividendos provisorios acordados por el Directorio sobre acciones preferidas de 7 % por el 1°. 2°. y 3er. trimestre de 1941			420000 —	713837 43
VI. Activo nominal:				
Concesiones			902860 60	
Amortizado año 1941			132099 21	770761 39
				77064264 04

ACTIVO	m$n.	m$n.	m$n
Cuentas de orden:			
Depósitos de acciones en garantía (del Directorio)		21000 —	
Valores recibidos en garantía		59775 —	
Boletas de Impuestos Municipales al cobro		1217515 10	
Fianzas otorgadas a nuestro favor		315014 44	
Compromisos compra de cambio a Bancos		315014 44	
Maquinarias de terceros instaladas en nuestros edificios		310747 60	
Intereses no realizados		135565 41	
Gobiernos y Municipalidades por impuestos pagados bajo protesto y varias cuentas		258687 42	2633319 41
			79697583 45
PASIVO			
I. Pasivo no exigible:			
Capital suscripto y realizado		33000000 —	
Reserva legal		3300000 —	
Fondo de renovaciones para edificios, maquinarias y redes	1754825 59		
Destinado año 1941	500000 —	2254825 59	38554825 59
II. Pasivo exigible:			
Acreedores en cuenta corriente		1977060 99	
Documentos a pagar 6 % con vencimiento al 1.° de Octubre de 1945		29400000 —	31377060 99
III. Pasivo transitorio:			
Acumulación de intereses y de otros pasivos		1835330 89	
Provisión para indemnización personal - Ley 11.729		162904 31	
Dividendos a pagar		1475544 15	
Partidas en suspenso		40307 44	3514086 79
Ganancias:			
Utilidad al 31 de Diciembre de 1940	2881038 66		
Menos: Destinado ejercicio 1940: 7 % sobre acciones preferidas de 7 % acumulativo	560000 —	2321038 66	
Utilidad del ejercicio actual		1297252 01	
Total utilidad disponible			3618290 67
			77064264 04
Cuentas de orden:			
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		21000 —	
Depositantes de valores en garantía		59775 —	
Municipalidades por boletas de impuestos entregadas al cobro		1217515 10	
Terceros, por fianzas otorgadas a nuestro favor		315014 44	
Bancos, por compromisos de compra de cambios		315014 44	
Terceros, por maquinarias instaladas en nuestros edificios		310747 60	
Intereses en suspenso		135565 41	
Impuestos abonados bajo protesto a Gobiernos y Municipalidades y varias cuentas		258687 42	2633319 41
			79697583 45

Mauro Herlitzka, presidente. — Frederick Bielaski, director. — Eduardo C. Richardson, síndico.

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del 29 Abril 1942.

DEBE	m$n.	m$n.
Fondo de renovaciones para edificios, maquinarias y redes		500000 —
Amortización de muebles y enseres: Acumulado año 1941		41803 39
Amortización de útiles, herramientas y equipos de transporte: Acumulado año 1941		59020 71
Amortización de concesiones		132099 21
Provisión indemnización personal - Ley 11.729: Acumulado año 1941		24448 80
Gastos de explotación, administración y varios		6148852 72
Impuestos y patentes		94591 85
Intereses deudores		1793098 03
Utilidad: Saldo del ejercicio anterior	2321038 66	
Utilidad del ejercicio actual	1297252 01	
Total utilidad disponible		3618290 67
		12412205 38
HABER		
Utilidad al 31 de Diciembre de 1940	2881038 66	
Destinado ejercicio 1940: Dividendo del 7 % sobre acciones preferidas de 7 % acumulativo	560000 —	
Saldo del ejercicio anterior		2321038 66
Ingresos de explotación y varios		10024858 13
Intereses acreedores, incluyendo m$n. 5.442.94 de intereses durante construcción cargados al activo fijo		66308 59
		12412205 38

Mauro Herlitzka, presidente. — Frederick Bielaski, director. — Eduardo C. Richardson, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Giménez Zapiola.

Buenos Aires, Junio 25 de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede, se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e.23 jul.-N.°...-v.23 jul.

—887—

TERRENOS DE GOLF EN SAN MARTIN
Sociedad Anónima

Domicilio: Paseo Colón 515—Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E. 31 de Julio de 1907.

Fecha de inscripción en el R. P. de C. 7 de Enero de 1908.

CAPITAL:

Autorizado	c$l.	350.000.—
Suscripto	„	350.000.—
Realizado	„	350.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1942

Aprobado por la Asamblea General sin modificación fecha 28 de Mayo 1942.

ACTIVO			Parciales c$l.	Totales por Capítulos c$l.
I. Activo fijo:				
Inmuebles y sus accesorios		560346 53		
Menos: Amortizaciones:				
Anterior	100516 42			
Del ejercicio	13899 49	114445 91	445900 62	
Maquinarias		35316 54		
Menos: amortización anterior		35315 54	1 —	
Muebles y útiles		41766 18		
Menos: amortización anterior		41764 18	2 —	
Instalaciones eléctricas			1 —	
Agua y calefacción			1 —	
Animales		400 —		
Menos: amortización anterior		100 —	300 —	446205 62
II. Activo circulante:				
No existe.				
III. Activo disponible:				
No existe.				
IV. Activo exigible:				
Deudores por subscripciones			1895 —	
Deudores varios			267 80	2162 80
V. Activo transitorio:				
Pagos a cuenta del impuesto a los réditos				288 76
VI. Activo nominal:				
No existe.				
				448657 18
Cuentas de orden:				
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			4500 —	
Cuotas de ingreso diferidas			22800 —	27300 —
				475957 18

PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado	350000 —	
Fondo de reserva legal	18367 52	368367 52
II. Pasivo exigible:		
Debentures al 6 % de interés - con garantía especial — rescatables en fecha 30. 6. 50, o antes	60750 —	
Acreedores por intereses sobre debentures	3960 50	
Banco, saldo en descubierto	13122 32	
Acreedores varios	1895 31	79728 13
III. Pasivo transitorio:		
Subscripciones antcipadas		412 50
Ganancias y pérdidas:		
Saldo del ejercicio anterior	117 74	
Utilidad del ejercicio	31 29	149 03
		448657 18
Cuentas de orden:		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	4500 —	
Cuotas de ingreso diferidas	22800 —	27300 —
		475957 18

James Asher, presidente.—V°. B°. R. Montgomery, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE MARZO DE 1942

DEBE	c$l.	c$l.
Amortizaciones:		
Inmuebles y sus accesorios		13899 49
Gastos de cancha, gastos de casa, luz y calefacción, conservación, gastos generales, etc.		65374 22
Intereses bancarios		329 25
Intereses sobre debentures		3740 —
Impuestos y patentes		1990 —
Saldo:		
Utilidad del ejercicio	31 29	
Más: Ganancia anterior	117 74	149 03
		85481 99

HABER		c$l.
Saldo anterior		117 74
Cuentas de ingreso, subscripciones, visitas, concursos y entradas varias		85364 25
		85481 99

James Asher, presidente.—V°. B°. R. Montgomery, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Carlos de la Torre,** Jefe de la Inspección General de Justicia. e.23 jul.-N°...-v.23 jul.

—885—

DRACH, SOCIEDAD ANONIMA MADERERA DE LA EUROPA CENTRAL

«Drach Mitteleupäische Holz A.G.»

Casa Central: Vaduz (Principado Lichtenstein)

Osvaldo Cruz N°. 2020

Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio Diciembre 28 de 1936.

CAPITAL DE LA CENTRAL

Autorizado	cos.Ss.	5.000.000.—
Suscripto	»	5.000.000.—
Realizado	»	5.000.000.—

Capital de la Sucursal:
No tiene capital asignado.

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1941

ACTIVO	m$n.	m$n.
I. Activo fijo:		
a) Inmuebles	47282 30	
b) Muebles y útiles	1001 —	48283 30
II. Activo circulante:		
a) Mercaderías		325756 33
III. Activo disponible:		
a) Caja	1037 60	
b) Bancos	27644 98	28682 58
IV. Activo exigible:		
a) Deudores en Cta. Cte.	136944 02	
b) Documentos a cobrar	66382 18	203326 20
V. Activo transitorio:		
No existe.		
VI Activo nominal:		
No existe.		
VII. Cuentas de orden:		
a) Efectos descontados		183145 19
		789193 60

PASIVO		
I. Pasivo no exigible:		
a) Capital asignado—no tiene		
II. Pasivo exigible:		
a) Acreedores en Cta. Cte.	165634 98	
b) Acreedor hipotecario	17242 27	
c) Casa Central	423171 16	606048 41
III. Pasivo transitorio:		
No existe.		
IV. Cuentas de orden:		
a) Varios Bancos cuenta descuentos		183145 19
		789193 60

Ernesto Wolf, gerente.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO 5.°

DEBE	m$n.	m$n.
Gastos generales:		
Despachos de aduana, sueldos, jornales, seguros, acarreos, intereses, descuentos: comisiones, almacenaje	284560 76	
Saldo transferido a Casa Central; utilidad del año	63039 38	
	311600 14	
HABER		
Mercaderías		311600 14
		311600 14

Ernesto Wolf, gerente.

Inspector que visó el balance: Dr. Lovera.

Buenos Aires, 25 de Junio de 1942.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — Carlos de la Torre, Jefe de la Inspección General de Justicia. e.23 jul.-N°...-v.23 jul.